

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZA METROPOLITANA:

<b>APA No. 001-2022 Concejo del Distrito Metropolitano de Quito: Mediante la cual se declara el Área Natural Protegida que forma parte del Subsistema Metropolitano de Áreas Naturales Protegidas en las Microcuencas de los Ríos Meridiano, Cambugán, Jondanga, Perlaví, Pataquí, Cubi, y las Quebradas Bellavista, Palmares, La Merced, Santa Martha, El Salto de la Chorrera y Drenajes Menores del Río Guayllabamba .....</b>	<b>2</b>
---	----------

#### ORDENANZA MUNICIPAL:

<b>- Cantón Macará: De creación, administración y regulación de la Unidad Municipal de Rastro para el Control de Faenamiento de Ganado.....</b>	<b>40</b>
---	-----------



## ORDENANZA APA No. 001-2022

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PMDOT) 2021-2033 (aprobado con Ordenanza PMDOT-PUGS Nro. 001- 2021 el 13 de septiembre de 2021), contempla cuatro ejes estratégicos. La presente Ordenanza se basa en el tercer eje, Eje Territorial: que propone desarrollar un territorio que consolide entornos favorables, regularizando la propiedad desde el punto de vista de la equidad social, identidad local y sostenibilidad ambiental, dotándolo de la infraestructura vial que mejore la circulación vehicular.

Específicamente se basa en el Objetivo Estratégico 2 (OE2): *“Promover una gestión integral ambiental, de residuos y de riesgos, responsables y sostenibles”, en cuya conceptualización “se busca reducir la huella ambiental y adaptar la ciudad y sus barrios para vivir sanos y resistir y salir más fuertes frente a los impactos que la degradación ambiental produce. Así como también, pretende que se incluya en toda la gestión municipal los criterios de gestión de riesgos.”*

La propuesta se alinea a las políticas de gestión ambiental:

- ✓ Promover la sostenibilidad y resiliencia ambiental del territorio garantizando la provisión de los servicios eco-sistémicos provenientes del patrimonio natural de la ciudad, fomentando su cuidado, gestión adecuada e inclusiva, la recopilación y generación de conocimiento de manera democrática y procurando lograr un equilibrio entre lo urbano y lo rural.
- ✓ Implementar soluciones basadas en la naturaleza como medidas de adaptación al cambio climático y lograr reducir las brechas socioeconómicas y espaciales existentes en la ciudad.
- ✓ Fomentar la conservación del patrimonio natural, a través de la aplicación de enfoques integrales de manejo de ecosistemas para la conservación y restauración de servicios ambientales y el desarrollo sostenible.
- ✓ Impulsar la planificación del desarrollo territorial para la reducción de los asentamientos humanos informales y el fortalecimiento de la adaptación y resiliencia a cambios de la naturaleza.
- ✓ Reducir y compensar la huella ambiental del DMQ, sobre todo en los sectores que más aportan a la misma, creando oportunidades para que todas y todos puedan prosperar como resultado de estas acciones.
- ✓ Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental y los efectos del cambio climático.

En coincidencia con estas políticas y normativa, las parroquias de la Mancomunidad de la Norcentralidad propusieron la declaratoria de un área protegida dentro del Subsistema Metropolitano de Áreas Naturales Protegidas en concordancia al objetivo 2. promueve una gestión integral ambiental, lo que conlleva el manejo y conservación del Patrimonio Natural en el Distrito Metropolitano de Quito (DMQ) y reconoce a las Áreas

Protegidas Municipales como parte del Modelo Territorial del Distrito Metropolitano dentro del Sistema Ambiental y de Riesgo Natural.

La Norcentralidad del DMQ forma parte de la estrategia territorial para el fortalecimiento administrativo del Distrito a través del Sistema Distrital de Centralidades. Las parroquias Norcentrales se encuentran al noreste del DMQ y limita al norte con el cantón Otavalo (provincia de Imbabura); al sur con las centralidades Equinoccial y Noroccidental; al este con el cantón Otavalo y Pedro Moncayo (Provincia de Pichincha); y, al oeste con la centralidad Noroccidental. Cubre una superficie aproximada de 48.914 ha.

Políticamente está dividida en cinco parroquias: San José de Minas (29.446 ha); Atahualpa (7.028 ha); Chavezpamba (1.149 ha); Perucho (983 ha); y, Puéllaro (7.269 ha). Es importante destacar que, a nivel político y jurídico, la organización de la Mancomunidad de la Norcentralidad es el resultado de la asociación de los cinco GAD parroquiales que conforman esta región, y se los conoce como la Mancomunidad de Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de la Zona Norcentral del DMQ con registro del Concejo Nacional de Competencias Nro. MANC-025-2013-CNC de 23 de abril de 2013.

La Zona Norcentral se encuentra localizada dentro del Corredor Biológico del Chocó Andino. Está cerca de la Reserva Geobotánica Pulumahua, del Área de Conservación y Uso Sustentable del Bosque de Yunguilla, y una significativa parte de su territorio, se encuentra dentro del Corredor Ecológico del Oso Andino. Adicionalmente, dentro de sus límites están ubicados cinco bosques protectores (se incluye una pequeña parte del Taminanga Grande). Las 27.363 hectáreas que constituyen la zona propuesta para declaratoria de área protegida metropolitana incluyen cuatro bosques protectores completos ya existentes: Bosque Protector Cambugán, Bosque Protector Paso Alto, Bosque Protector Piganta, Bosque Protector Mojanda Grande, en los cuales se han registrado 49 especies de mamíferos, 16 especies de anfibios y reptiles; y, otras áreas naturales adicionales.

Además, la zona propuesta para conservación está solapada en parte de su territorio con el Corredor Ecológico del Oso Andino creado con la Resolución No. C431, como un mecanismo para conservar y proteger el hábitat de esta especie de fauna emblemática en peligro de extinción.

El ecosistema de páramo y los bosques alto andinos presentes en esta zona, contienen las principales vertientes de agua que abastecen a las parroquias de Atahualpa, Perucho, Chavezpamba y Puéllaro, en la zona de las faldas occidentales del Mojanda; y, en San José de Minas, en la zona de Cambugán, ocurre lo propio. Actualmente, de año en año en la época seca ocurren incendios forestales, especialmente en el páramo, y éste fue y es uno de los motivos de las comunidades para solicitar que se protejan estos ecosistemas.

Según el *“Diagnóstico Local Participativo para el Análisis de Percepciones sobre Amenazas, Vulnerabilidad, Género y Medidas de Respuesta frente al Cambio Climático en las parroquias de la Norcentralidad del Distrito Metropolitano de Quito”* (Secretaría de Ambiente, 2014), la región, presenta amenazas climáticas entre las cuales las sequías y la alteración del patrón de lluvias, son los más importantes. Estas amenazas ya están causando impactos negativos interrelacionados entre sí, y están afectando principalmente la productividad agrícola local por la reducción de la cantidad de agua que se utiliza principalmente para riego.

Con fecha 29 de diciembre del 2015, con oficio Nro. GPA-198-2015 de 11 de septiembre de 2015, el presidente del GAD de Atahualpa Sr. William Castelo, solicita a la Secretaría de Ambiente se realice una declaratoria de Área Protegida Municipal. Con oficio Nro. MGADPR-ZN-DMQ-133-2015 de 29 de diciembre de 2019 el presidente de la Mancomunidad de Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de la Zona Norcentral del DMQ solicita a la Secretaría se extienda la Declaratoria de Áreas Protegidas Metropolitanas, solicitada por el GAD de Atahualpa, para las cinco parroquias norcentrales.

En el oficio textualmente se menciona *“(...) solicitamos muy comedidamente a esta Secretaría se extienda la Declaratoria de Áreas Protegidas para las cinco Parroquias Norcentrales, y, además solicitamos el apoyo para la creación del Corredor Ecológico desde Jerusalén hasta San José de Minas, para lo cual gestionaremos como GAD nuestro apoyo también para este objetivo”* (Pablo Cobos, 2015).

Con Oficio Nro. SA-2015- 6344 de 12 de octubre de 2015 y Oficio Nro.SA-2016-325 de 27 de enero de 2016, la Secretaría de Ambiente del Municipio del DMQ menciona y ratifica... *“El apoyo de la Mancomunidad Norcentral a Atahualpa ofrece un mayor sustento a la iniciativa acordada, por lo que la Secretaría de Ambiente acoge con entusiasmo su pedido”*. En este contexto el 11 de julio del 2016 se firma un convenio interinstitucional entre la Secretaría de Ambiente del Distrito Metropolitano de Quito, Fondo Ambiental y la Corporación ECOPAR, con el cual las partes se comprometen a realizar el Informe Técnico de Base (ITB) para la conservación de los remanentes de vegetación nativa en las parroquias norcentrales del Distrito Metropolitano de Quito.

El proceso participativo para la definición del área propuesta, elaboración del ITB y del proyecto de Ordenanza, sumó alrededor de treinta encuentros, entre reuniones de trabajo, asambleas, talleres, consultas grupales, socialización de resultados. En estos espacios se contó con la participación de los diversos actores vinculados al área: representantes de los GAD parroquiales, miembros de comunidades, empresas florícolas, propietarios privados, empresas hidroeléctricas, empresas avícolas, iniciativas de turismo, colegios. En los registros de los talleres participativos constan la lista de los propietarios y posesionarios de los predios identificados dentro del ACUS de la Zona

Norcentral del DMQ, que consta en la Tabla 2 del Informe Técnico de Base ITB que es parte del expediente presentado para la declaratoria de esta área protegida.

Durante el taller de validación del Informe Técnico de Base, se acordó el objetivo de creación, que quedó definido así: *“Cuidar y mantener las fuentes hídricas, la biodiversidad y los servicios ecosistémicos existentes en la zona tanto de los bosques como del páramo, así como promover la producción sustentable en agricultura y ganadería y la recuperación en zonas vulnerables afectadas por el avance de la frontera agropecuaria, como una estrategia que permita la adaptación de las comunidades al cambio climático y el desarrollo de una economía sustentable comunitaria mientras se mantienen y conservan los bienes y servicios ambientales”*.

## ORDENANZA APA No. 001-2022

## EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Vistos los informes No. IC-O-CAM-2021-002 de 19 de agosto de 2021; y, No. IC-O-CAM-2021-003 de 18 de noviembre de 2021, expedidos por La Comisión de Ambiente del Concejo Metropolitano de Quito.

## CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 3, numerales 1, 6 y 7, determina que son deberes primordiales del Estado: *“1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”; “6. Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización”; y, “7. “Proteger el patrimonio natural y cultural del país”;*
- Que,** el artículo 12 de la Constitución de la República señala que *“el derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable”;* que, además el agua *“constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida”;*
- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República reconoce el derecho de la población *“a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay”;*
- Que,** el artículo 57 de la Constitución de la República señala que *“se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, (...) los siguientes derechos colectivos: (...) 7. La consulta previa, libre e informada, dentro de un plazo razonable, sobre planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en sus tierras y que puedan afectarles ambiental o culturalmente; participar en los beneficios que esos proyectos reporten y recibir indemnizaciones por los perjuicios sociales, culturales y ambientales que les causen. La consulta que deban realizar las autoridades competentes será obligatoria y oportuna. Si no se obtuviese el consentimiento de la comunidad consultada, se procederá conforme a la Constitución y la ley”;*
- Que,** el artículo 66 de la Constitución, numeral 15 reconoce y garantiza *“El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental”;*
- Que,** el artículo 71 de la Constitución de la República establece que *“La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete*

*integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. (...) El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema”;*

- Que,** el artículo 73 de la Constitución de la República establece que *“El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales”;*
- Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República menciona que *“los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;*
- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución de la República establecen que es competencia exclusiva de los gobiernos cantonales y de los distritos metropolitanos: *“1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural”; y, “2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;*
- Que,** el artículo 266 de la Constitución de la República en relación con las competencias de los distritos metropolitanos establece: *“Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias”;*
- Que,** la Constitución de la República en su artículo 398 señala: *“Toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente deberá ser consultada a la comunidad, a la cual se informará amplia y oportunamente. (...) El Estado valorará la opinión de la comunidad según los criterios establecidos en la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos (...)”;*
- Que,** el artículo 405 de la Constitución de la República establece que: *“El sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado.*

*El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión”;*

**Que,** el artículo 409 de la Constitución de la República establece: *“Es de interés público y prioridad nacional la conservación del suelo, en especial su capa fértil. Se establecerá un marco normativo para su protección y uso sustentable que prevenga su degradación, en particular la provocada por la contaminación, la desertificación y la erosión”;*

**Que,** el artículo 411 de la Constitución de la República establece que *“El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua”;*

**Que,** el artículo 414 de la Constitución de la República establece que *“El Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica; tomará medidas para la conservación de los bosques y la vegetación, y protegerá a la población en riesgo”;*

**Que,** el artículo 2, numerales 1 y 3 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, menciona que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito cumplirá con las finalidades siguientes: *“1) Regulará el uso y la adecuada ocupación del suelo y ejercerá control sobre el mismo con competencia exclusiva y privativa; y, 3) Prevedrá y controlará cualquier tipo de contaminación del ambiente”;*

**Que,** el artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece que *“dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: (...) d) La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable”;*

**Que,** los literales a) y k) del artículo 84 del COOTAD establecen dentro de las funciones de los gobiernos municipales, las siguientes: *“a) promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir, a través de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”; y, “k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales”;*

**Que,** la letra a) del artículo 87 del COOTAD, establece *“la facultad normativa del gobierno autónomo descentralizado metropolitano en materias de su competencia mediante la expedición de: ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones”;*

- Que,** con los artículos 322 y 323 del COOTAD, el Proyecto de creación del Área Protegidas Metropolitana es un asunto de interés general para el Distrito Metropolitano de Quito;
- Que,** la aprobación de un proyecto de ordenanza deberá seguir el procedimiento previsto en el artículo 322 del COOTAD y, adicionalmente, el previsto, en lo que sea aplicable, en la Resolución de Concejo C-074;
- Que,** en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados y, en particular, del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito (GAD DMQ), en general, las ordenanzas metropolitanas deben seguir el procedimiento establecido en el régimen jurídico aplicable y referirse a asuntos de su competencia (artículos 264 y 266 ibídem, 8, núm. 1, de la LORDMQ y, 87 del COOTAD);
- Que,** la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales publicado en el Suplemento del Registro Oficial 790 del 5 de julio 2016, ratifica las funciones ambientales y sociales de la propiedad de la tierra rural, las políticas de apoyo para el cumplimiento de estas funciones, la planificación productiva enmarcada en directrices de planificación y ordenamiento territorial, el control de la expansión urbana en predios rurales;
- Que,** el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito - en su *“TÍTULO IV de la protección del patrimonio natural y establecimiento del Subsistema de Áreas Naturales Protegidas del Distrito Metropolitano de Quito, capítulo IV del Patrimonio Natural, establece que el procedimiento para la declaratoria de un área natural protegida, integrante del Subsistema Metropolitano de Áreas Naturales Protegidas, puede ser de oficio por el Municipio o a petición de uno o varios interesados. En este segundo caso, la iniciativa podrá provenir de los Gobiernos Parroquiales del Distrito y los propietarios del suelo”* (Págs. 1362 al 1378);
- Que,** el artículo 3148 y siguientes del TÍTULO IV Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito - 2019 de 29 de marzo de 2019, determinan el régimen de protección del patrimonio natural y establecimiento del Subsistema de Áreas Naturales Protegidas del Distrito Metropolitano de Quito;
- Que,** de conformidad con el artículo 3161 del TÍTULO IV Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito - 2019 de 29 de marzo de 2019, el área propuesta para declaratoria cumple con los criterios de selección para integrar el Subsistema Metropolitano de Áreas Naturales Protegidas;

- Que,** el artículo 3163 del mismo cuerpo normativo establece que la declaratoria de Área Natural Protegida requiere la expedición de una ordenanza especial de zonificación, en la que se precisen los términos en los cuales se modifican los usos de suelo;
- Que,** la sección III de la Declaratoria de las Áreas del mismo cuerpo normativo, en los artículos: del 3164 al 3171, se establecen los procesos para la declaratoria de espacios que integren el SMANP;
- Que,** en cumplimiento con los artículos 3167, 3168, 3169 y 3170 de la sección III, Capítulo V del TÍTULO IV Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito - 2019 de 29 de marzo de 2019, el proyecto para la creación del área natural protegida propuesta cumple con los procesos para integrar el Subsistema Metropolitano de Áreas Naturales Protegidas;
- Que,** el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito - 2019 de 29 de marzo de 2019 en su *“TÍTULO IV, Capítulo VI de la Participación Ciudadana, Artículo 3176.- De las formas de participación, establece que la Participación Ciudadana como elemento fundamental para la consolidación del SMANP, tanto en el proceso de presentación de propuestas como en la gestión de áreas protegidas metropolitanas. La participación será un eje transversal en todo el proceso de declaratoria y gestión del SMANP. Sin perjuicio de otras a que haya lugar, se prevén las siguientes modalidades”*;
- Que,** los artículos establecidos en el “Código Municipal” que hacen referencia a: *“Los mecanismos de consulta”: Art. I.3.132; Art. I.3.132. En especial el Art. I.3.134 fases de la consulta previa y la consulta ambiental. 1. Inicio del proceso.- La administración municipal central, las administraciones zonales, empresas municipales y demás áreas o dependencias municipales que vayan a iniciar, adoptar o implementar medidas administrativas, planes o proyectos cuyo contenido pueda afectar al medio ambiente o a los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades y demás sujetos de consulta previa previstos en la Constitución y la Ley, presentarán adjunto al respectivo proyecto o propuesta la solicitud al Alcalde o su delegado para que se inicie el proceso de consulta correspondiente. Si los entes municipales no lo hicieren, los sujetos de consulta podrán exigir al alcalde o su delegado la activación de este mecanismo;*
- Que,** la Ordenanza Metropolitana PMDOT-PUGS No. 001-2021 sancionada el 13 de septiembre de 2021 aprueba *“La Actualización del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y la Aprobación del Plan de Uso y Gestión de Suelo del Distrito Metropolitano de Quito”*. El Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Distrito Metropolitano de Quito PMDOT 2021 -2033, promueve mediante sus políticas ambientales: *“Promover el desarrollo sostenible y sustentable a través de la protección de los recursos naturales, así como del equilibrio entre lo económico, ambiental y social para asegurar el bienestar de*

*las futuras generaciones, en armonía con la naturaleza. Incorporar medidas para desarrollar la resiliencia en el DMQ ante los efectos negativos del cambio climático y las amenazas de origen natural, a través de una planificación territorial con análisis de las dinámicas urbanas y rurales. Fortalecer las políticas ambientales e incorporarlas en el desarrollo de las estrategias territoriales, para conservar los recursos naturales, reducir la huella de carbono y mitigar el cambio climático.”;*

- Que,** el PMDOT 2021-2033 determina como Áreas de Conservación y Uso Sustentable ACUS, “Áreas que incluyen una zona núcleo de protección estricta, una zona de recuperación y una de uso sostenible. El área permitirá la adopción de prácticas de conservación, uso y manejo sostenible de ecosistemas y recursos naturales, de desarrollo agroforestal sostenible, de manera que estas aporten al mantenimiento de la viabilidad ecológica, así como a la provisión de bienes y servicios ambientales para las comunidades involucradas. En algunos casos, protegerá muestras significativas del patrimonio cultural.”;
- Que,** la Resolución No. 350, sancionada el 15 de junio de 2012 por el Concejo Metropolitano, declara Patrimonio Natural, Histórico Cultural y Paisajístico al Sistema de Quebradas del DMQ;
- Que,** mediante Resolución No. C431, sancionada el 10 de julio de 2013, el Concejo Metropolitano resuelve crear el Corredor Ecológico del Oso Andino en el Noroccidente del Distrito Metropolitano de Quito, como un mecanismo para conservar y proteger el hábitat de esta especie de fauna emblemática y de otras especies de flora y fauna asociadas al bosque andino; así como para promover un modelo de desarrollo que haga viable el manejo sustentable de los recursos naturales y a la vez genere oportunidades de crecimiento a las poblaciones locales;
- Que,** la Estrategia Nacional de Biodiversidad del Ecuador 2015-2030 y el Plan Estratégico del Sistema Nacional de Áreas Protegidas 2007-2016, destacan el papel de los gobiernos autónomos descentralizados en la declaratoria, delimitación y manejo de áreas protegidas;
- Que,** es imprescindible recuperar, conservar, proteger y promover el uso sustentable de las zonas metropolitanas que constituyen referentes de patrimonio natural, histórico cultural y paisajístico; las cuales deben ser consideradas como una unidad integral de manejo, acatando los lineamientos establecidos para su categoría en los instrumentos metropolitanos vigentes;
- Que,** las Áreas de Conservación y Desarrollo Sustentable deben ser consideradas como una oportunidad de desarrollo especial para las comunidades y propietarios que “invierten” (tiempo, trabajo, lucro cesante, pagos de

mantenimiento) en conservación de bosques y áreas naturales y en la sustentabilidad de sus prácticas productivas, para lo cual el MDMQ aporta con oportunidades, recursos, inversión en infraestructuras, asistencia técnica y capacitación, en reciprocidad al mantenimiento de los servicios ecosistémicos, el mantenimiento de los recursos hídricos, la conservación de la biodiversidad y el balance climático, que benefician a los habitantes de todo el DMQ; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 87 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, expide la siguiente:

**ORDENANZA MEDIANTE LA CUAL SE DECLARA EL ÁREA NATURAL PROTEGIDA QUE FORMA PARTE DEL SUBSISTEMA METROPOLITANO DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS EN LAS MICROCUENCAS DE LOS RÍOS MERIDIANO, CAMBUGÁN, JONDANGA, PERLAVÍ, PATAQUÍ, CUBI, Y LAS QUEBRADAS BELLAVISTA, PALMARES, LA MERCED, SANTA MARTHA, EL SALTO DE LA CHORRERA Y DRENAJES MENORES DEL RÍO GUAYLLABAMBA**

### Capítulo I

#### Descripción del Área y objetivos de su constitución

**Artículo 1.- Objeto.-** El espacio situado dentro de los límites territoriales previstos en el artículo 3 de esta Ordenanza, se declara como Área de Conservación y Uso Sustentable “Mojanda - Cambugán” en la Zona Norcentral del DMQ, en la categoría de manejo “Área de Conservación y Uso Sustentable (ACUS)” que se integra al Subsistema Metropolitano de Áreas Naturales Protegidas, por tanto, se sujeta a las regulaciones y políticas establecidas para este tipo de áreas, garantizando su integridad de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional y metropolitano.

**Artículo 2.- Denominación. -** En lo posterior, esta área natural protegida se denominará “Área de Conservación y Uso Sustentable Mojanda - Cambugán” o “ACUS Mojanda-Cambugán”.

**Artículo 3.- Ubicación y delimitación. -** El ACUS “Mojanda - Cambugán”, con una superficie de 27.363,99 hectáreas, se localiza al Nororiente del Distrito Metropolitano y al Norte de la ciudad de Quito, en la Mancomunidad Norcentral, integrada por las parroquias rurales de Atahualpa, San José de Minas, Puéllaro, Perucho y Chavezpamba. El ACUS “Mojanda-Cambugán” está comprendido dentro de los límites recogidos en el Anexo 1: Mapa 1, que hace parte substantiva de esta ordenanza.

Como se desprende de la observación del mapa, el Área Protegida tiene la forma de un anillo. La parte norte está ubicada en las partes altas del nudo de Mojanda (parte

occidental, desde las faldas occidentales del cerro Cascacunga o San Bartolo hasta la cordillera de Cambugán) y al sur en las partes bajas junto al río Guayllabamba.

El ACUS "Mojanda-Cambugán" está comprendido dentro de los siguientes límites:

**Al norte** con el cantón Otavalo (Provincia de Imbabura).

**Al sur** con las parroquias de San Antonio de Pichincha y Calacalí.

**Al este** con el cantón Otavalo (Provincia de Imbabura) y el cantón Pedro Moncayo (Provincia de Pichincha).

**Al oeste** con el cantón Otavalo y las parroquias Calacalí y Nanegal del Noroccidente del DMQ.

Los límites del ACUS "Mojanda - Cambugán" podrán ser modificados mediante ordenanza, si los límites parroquiales fuesen modificados por el organismo competente, o; para incorporar más propiedades cuyos dueños o poseedores quieran sumarse a los objetivos que persigue esta Área Protegida, incorporándose a la ejecución del Plan de Manejo del Área.

La descripción en coordenadas geográficas del límite del área protegida se la puede observar en el anexo 4 de esta ordenanza.

**Artículo 4.- Consolidación regional.-** A fin de cumplir con los objetivos, y considerando que para ello es necesario ampliar el área de cobertura de las áreas del patrimonio natural y las unidades productivas manejadas sustentablemente, el Municipio del DMQ buscará el establecimiento de alianzas y acuerdos con las circunscripciones seccionales vecinas cantonales o provinciales a fin de establecer Áreas Protegidas mayores cogestionadas, cuando esto implique una variación de los límites del ACUS, se procederá a modificar esta ordenanza, con el procedimiento legal y técnico territorial correspondiente.

**Artículo 5.- Objetivos.** - El ACUS "Mojanda - Cambugán" se establece para:

Cuidar y mantener las fuentes hídricas, la biodiversidad y las funciones ecosistémicas existentes en la zona, tanto en los bosques montanos y secos interandinos, como en los páramos, así como promover la producción sustentable en diversos rubros y la recuperación en zonas vulnerables afectadas por factores antrópicos, como una estrategia que permita la adaptación de las comunidades al cambio climático y el desarrollo de una economía sustentable mientras se mantienen y conservan los bienes y funciones ambientales, y se conservan y desarrollan los valores culturales y la identidad propia de la zona.

## Capítulo II

### De la macro zonificación, uso de suelo y actividades permitidas

**Artículo 6.- Macro zonificación.-** Las zonas determinadas en el ACUS “Mojanda-Cambugán” se definen en el Cuadro 1 y en el Anexo 2, Mapa 2. La macro zonificación indica la división de un área geográfica amplia, para la que se define el lineamiento y el uso prioritario que deberá tener. El detalle del tratamiento y uso de las zonas se establecerá en el respectivo Plan de Manejo, en articulación y concordancia con lo establecido en los componentes estructurante y urbanístico del Plan de Uso y Gestión de Suelo.

Las actividades agropecuarias deberán realizarse bajo parámetros de sostenibilidad y buenas prácticas agropecuarias y ambientales, de forma que se consiga la coexistencia de los espacios naturales con las actividades humanas sin ampliar la frontera agrícola en detrimento del bosque nativo y mejorar la producción, la provisión de productos y asegurar ingresos para los productores, de acuerdo a lo que se determine en el Plan de Manejo.

**Cuadro 1.** Macro zonificación del ACUS “Mojanda - Cambugán ”

Zonas	Superficie (ha)	Contiene	Objetivos
Zona de conservación de la biodiversidad	16.224,15	Áreas que ya tienen algún tipo de "manejo o régimen de protección especial" (Bosques y Vegetación Protectora). Constituyen áreas que tienen una cobertura boscosa importante y que están relacionadas con la presencia de especies endémicas o indicadoras de alta biodiversidad. De igual forma, representan áreas con alta importancia hidrológica. Zonas donde se localizan las principales fuentes de agua o zonas de recarga hídrica. Dentro de esta zona se ubican los páramos, los bosques alto andinos, así como los cauces naturales (quebradas) por donde se direccionan los principales ríos que guardan en sus riberas importantes relictos de vegetación, así	Mantener los ecosistemas, flora y fauna silvestres para garantizar la dotación permanente de bienes y servicios ambientales, especialmente, agua para consumo humano y agropecuario.  Protección del único remanente de bosque seco interandino en la región.

Zonas	Superficie (ha)	Contiene	Objetivos
		<p>como permiten la conectividad ecosistémica.</p> <p>Áreas que teniendo una cobertura boscosa importante y que están relacionadas con la presencia de especies endémicas o indicadoras de alta biodiversidad, corresponden al bioma Bosque Seco Interandino.</p>	
<p>Zona de uso sostenible de los recursos</p>	<p>11.139,84</p>	<p>Áreas que actualmente se encuentra destinadas a actividades de tipo agrícola o pecuario. Corresponden a zonas donde se busca promover el uso de prácticas sustentables.</p> <p>Representan áreas con alta importancia hidrológica. Zonas con un caudal representativo y alto número de concesiones. Sin embargo, se evidencia que la remanencia de áreas naturales dentro del micro cuenca está alterada y es menor al 50% de cobertura vegetal.</p>	<p>Promover y efectivizar prácticas productivas sustentables en agricultura, agroforestería, agro pasturas, fruticultura, apicultura, y otras, que sean compatibles con el ambiente y logren sostener la obtención de ingresos para sus practicantes.</p> <p>Actividades que preserven los recursos naturales como: prácticas de conservación de suelo, rotación de cultivos, abonos verdes, agroforestales, actividades silvo-pastoriles, manejo de pastura, etc.</p> <p>Proteger instalaciones existentes y proyectadas: tanques de agua, sitios de captación y conducción de agua, plantas de tratamiento, canales de</p>

Zonas	Superficie (ha)	Contiene	Objetivos
			riego, líneas de transmisión eléctrica, estabilidad de los caminos vecinales.  Promover la utilización de técnicas y tecnologías ambientalmente amigables.  Conservar y recuperar zonas de valor hídrico, en especial donde se han desarrollado actividades productivas (agropecuarias, industriales, etc.) que han mermado su calidad.

**Artículo 7.- Uso de suelo.** - En concordancia con el Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), se reconoce dentro del ACUS "Mojanda - Cambugán" los siguientes usos específicos de suelo: Protección Ecológica (PE), Recurso Natural Renovable Tipología 2 (RNR-2), y Residencial Rural Restringido (RRR) como se detalla en el cuadro No. 2. El Plan de Manejo será el instrumento de planificación y gestión del territorio para el área protegida a partir de su creación.

**Cuadro No. 2** Usos de Suelo del ACUS "Mojanda - Cambugán "

Usos específicos de Suelo	Superficie (ha)	Equivalencia a Macro Zona del ACUS
Protección Ecológica	16224,15	Conservación de la biodiversidad
Recurso Natural Renovable - 2	11138,27	Uso sustentable de los recursos naturales
Residencial Rural Restringido	1,57	Uso sustentable de los recursos naturales
<b>TOTAL</b>	<b>27.363,99</b>	<b>Superficie total del ACUS</b>

**Artículo 8.- Actividades permitidas y limitaciones para el uso de los recursos.** - De acuerdo a la macro zonificación propuesta en la presente ordenanza y su correspondencia con los usos específicos del Plan de Uso y Gestión de Suelo se reconocen las siguientes actividades complementarias (permitidas), restringidas y prohibidas que constan en el cuadro número 3, y que están descritos en el anexo 3 cuadro número 4:

**Cuadro No. 3** Actividades económicas y equipamientos permitidos y prohibidos según el PUGS actual

<i>CUADRO DE COMPATIBILIDADES</i>					
<i>ESPECÍFICO</i>					
<i>PRINCI PAL</i>	<i>TIPOLO GÍA</i>	<i>SIMBO LOGÍA</i>	<i>COMPLEMEN TARIO</i>	<i>RESTRIN GIDO</i>	<i>PROHIBIDO</i>
<i>Protección Ecológica (PE)</i>	<i>N/A</i>	<i>PE</i>	<i>R, EEZ, EIS, EIZ, EGB, EIM, EDM1, CB1A, CB1B, CS1B, CS7B, SAS*/**, SFS*/**</i>	<i>EDM3, EFZ, EFM, SAS, SFS, EPZ**</i>	<i>IBI, IMI, IAI, IAR; EEB, EES, EEM, ECS, ECB, ECM, ECZ, EFS, ES, EB, EDB, EDS, EDZ, EDM2, ECR, EGS, EGZ, EGM, EA, ETS, ETB, ETZ1, ETZ2, ETM, EIB, EPZ, EPM1, EPM2, CB2, CB3, CB4, CS1A, CS2, CS3, CS4, CS5, CS6, CS7A, CS8, CZ, CM, SAS, SFS, NN1, SAS, SFS</i>
<i>Recurso Natural Renovable (RNR-2)</i>	<i>TIPO 2</i>	<i>RNR-2</i>	<i>R, IBI, IMI*/**, EPM2, EFS, EFZ*, EFM*, EEZ, EI, EDS, EDM1, CB1A, CB1B, CS7B, SAS, SFS</i>	<i>EFZ, EFM, IMI</i>	<i>IMI, IAI, IAR; EEB, EES, EEM, EG, EC, ES, EB, ECR, EA, EFB, ET, EP, EDZ, EDM2, EDM3, CB2, CB3, CB4, CS1, CS3, CS4, CS5, CS6, CS7A, CS8, CZ, CM, NN1</i>

<b>CUADRO DE COMPATIBILIDADES</b>					
<b>ESPECÍFICO</b>					
<b>PRINCI PAL</b>	<b>TIPOLO GÍA</b>	<b>SIMBO LOGÍA</b>	<b>COMPLEMEN TARIO</b>	<b>RESTRIN GIDO</b>	<b>PROHIBIDO</b>
<i>Residenci al Rural Restringsi do (RRR)</i>	N/A	RRR	IBI, EEB, ECB, ESB, EBB, EDB, ECRB, ETB, EIS; CB1; SAS, SFS	CM1B	IMI, IAI, IAR.; EEZ, EEM, ECM, ECS, ECZ, ESZ, ESM, EBM, EBZ, EDZ, EDM, ECRM, EFS, EGZ, EGM, EAM, EAZ, EFZ, EFM, ETS, ETZ1, ETZ2, ETM, EIZ, EIM, EPZ, EPM, ECRS, EES, ESS, EBS, EDS, EGB, EGS, EAS, EIB; CB2, CB3, CB4, CS1, CS2, CS3, CS4, CS5, CS6, CS7, CS8, CZ, CM1A, CM2, CM3, CM4, CM5; NN1

\* Uso contiene actividades restringidas

\*\* Uso contiene actividades prohibidas

\*/\*\* Uso contiene actividades restringidas y prohibidas

En caso de controversia entre las normas, prevalecerá la que favorezca la protección y mantenimiento de los ecosistemas y sus servicios ambientales.

El desarrollo de las actividades económicas y equipamientos permitidos se sujetarán a la macro zonificación y a lo previsto en la zonificación del correspondiente Plan de Manejo del Área Natural Protegida Mojanda - Cambugán. En el caso de que una actividad económica preexistente tenga incompatibilidad de uso de suelo dentro del ACUS la autorización para el licenciamiento se someterá al procedimiento establecido por la normativa metropolitana vigente respecto al licenciamiento de actividades preexistentes.

**Artículo 9.- Actividades permitidas, modalidades para el uso de los recursos.** - Son actividades permitidas en el ACUS “Mojanda - Cambugán” las relacionadas con:

- a. Conservación de ecosistemas;
- b. Recuperación de cobertura vegetal, entre ellas forestación, reforestación, recuperación natural, restauración de ecosistemas y paisajes, en especial en zonas de importancia hidrológica;
- c. Turismo sustentable de naturaleza y cultural;
- d. Prácticas de conservación de suelo, rotación de cultivos, abonos verdes, actividades agroforestales, actividades silvo-pastoriles, manejo de pastura; y,
- e. Cadena productiva forestal, agropecuaria e industrial para el desarrollo sostenible de la regional;

Para la consolidación de los poblados de las cabeceras parroquiales que están en la zona de influencia del ACUS "Mojanda - Cambugán", el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de sus diferentes dependencias fomentará e incorporará prácticas amigables con el ambiente determinadas en el manejo integral en cuanto al manejo de desechos sólidos, manejo de aguas servidas, dotación de agua potable, apoyo a prácticas de turismo sustentable y actividades agropecuarias.

**Artículo 10.- Modalidades de uso de los recursos naturales.** - Las formas de uso de los recursos naturales serán las que se determinen en la zonificación del Plan de Manejo del ACUS "Mojanda - Cambugán".

**Artículo 11.- Actividades No permitidas.** - En el ACUS "Mojanda - Cambugán" no se permitirán quemas de la cobertura vegetal, tala de bosques nativos, elaboración de carbón con especies nativas, caza, pesca y recolección ilícita de especies de flora y fauna silvestres.

### **Capítulo III** **De la gestión del Área**

**Art. 12.- Estrategias para la gestión del ACUS "Mojanda - Cambugán".** - Serán definidas a través del Plan de Manejo, para el cumplimiento de los objetivos de conservación (protección, restauración y uso sustentable), el desarrollo sustentable dentro del área protegida y en su área de influencia, fomentando las buenas prácticas ambientales en todos los sistemas productivos presentes en la zona. Para esto se requiere:

- a. Que el Comité de Gestión participe activamente en el diseño del plan de manejo y en el plan de financiamiento para la ejecución del mismo;
- b. La conformación del Comité de Gestión del ACUS incluirá una amplia gama de actores locales como los GAD parroquiales, gremios de la producción, propietarios de los predios que acogen el patrimonio natural existente en el

territorio, asociaciones de regantes y beneficiarios de las fuentes y vertientes originadas en los bosques nativos, organizaciones no-gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil educativas, culturales y en general otras organizaciones de hecho y de derecho interesadas en participar en la conservación, uso sustentable de los recursos y su restauración conforme lo establece la disposición que regula las formas de participación para el Distrito Metropolitano de Quito - 2019 de 29 de marzo de 2019 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito;

- c. Asegurar la concordancia entre la macro zonificación del ACUS y las formas de uso del suelo al nivel de comunidades y propiedades privadas en el área.

La autoridad metropolitana ambiental elaborará y aplicará los instrumentos necesarios para la gestión participativa del ACUS “Mojanda - Cambugán”, en concordancia con lo que establezca la normativa metropolitana vigente.

La autoridad metropolitana ambiental coordinará con otras instancias pertinentes del Municipio y los niveles de gobierno nacional o provincial, para asegurar el cumplimiento de los mecanismos de prevención, control, mitigación ambientales y procesos de sanción por incumplimiento de las normas metropolitanas, provinciales y nacionales. De igual forma, fomentará el desarrollo de actividades que contribuyan a la conservación de la biodiversidad y fortalecimiento del ACUS: recuperación de la cobertura vegetal nativa, fomento a la producción sustentable y promoción de procesos de fortalecimiento organizacional para la gestión del área.

**Artículo 13.- Declaratoria de interés público.** - Una vez elaborado el Plan de Manejo del ACUS “Mojanda - Cambugán”, se lo declara de interés público, y su aplicación garantizará el cumplimiento de las funciones sociales y ambientales del área.

**Artículo 14.- Obligaciones de los propietarios de la tierra.** - Las actividades productivas que se desarrollen dentro de los límites del ACUS “Mojanda – Cambugán”, además de las regulaciones ambientales pertinentes, deben cumplir con principios de sustentabilidad y aplicación de buenas prácticas ambientales.

**Artículo 15.- Intangibilidad de la propiedad.** - Los derechos de propiedad o la posesión de los predios que forman parte del ACUS “Mojanda - Cambugán” no se afectan de ninguna manera y en ningún tiempo a través de esta declaratoria. Esta declaratoria se limita a determinar el uso sostenible de los recursos naturales, y el cumplimiento de los objetivos y mecanismos de gestión del área, y nada tiene que ver con los derechos de propiedad o de posesión de tierras de las comunidades, propietarios y poseedores de la zona concernida, que el Municipio respetará escrupulosamente.

#### **Capítulo IV** **Obligaciones del Municipio.**

### De los Incentivos

**Artículo 16.- Incentivos.** - Para la adecuada gestión de manejo del ACUS “Mojanda - Cambugán”, el Municipio aplicará los incentivos que establece el Código Municipal, entre los que figuran:

- a. Capacitar a miembros de la comunidad en temas técnicos;
- b. Impulsar procesos de alternativas productivas conservacionistas, involucrando a la comunidad; y,
- c. Otras que la Secretaría de Ambiente considere pertinentes.

La autoridad metropolitana ambiental proveerá a los propietarios de los predios que forman parte del ACUS “Mojanda - Cambugán”, de conformidad con la normativa vigente, el certificado que les permita acceder a los beneficios tributarios previstos en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano.

El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito generará incentivos en lo relativo a capacitación en conservación, en sistemas productivos sustentables, turismo y promoción cultural, transferencia de tecnología, acompañamiento técnico y asesoría en desarrollo de emprendimientos productivos y mecanismos y métodos de protección ambiental.

Otros incentivos que constan en Ordenanzas Metropolitanas se aplicarán al ACUS “Mojanda - Cambugán”, según sean pertinentes.

El Municipio apoyará a los habitantes del ACUS “Mojanda - Cambugán” en la gestión para la aplicación de incentivos de carácter provincial y nacional para las prácticas sustentables productivas en la zona (Plan Socio Bosque o similares, etc.)

**Artículo 17.- Financiamiento.** - La Secretaría del ramo elaborará un plan de manejo anual y lo considerará en su planificación con los recursos que le fueran asignados.

Adicionalmente, la Mancomunidad Norcentral y los GAD parroquiales deberán contribuir presupuestariamente a la elaboración y ejecución del Plan de Manejo y la ejecución de acciones emergentes a través de sus Planes Operativos Anuales. Complementariamente, se buscará la generación de alianzas con sector público, privado, comunitario, organizaciones no gubernamentales y cooperación internacional orientadas a cofinanciar la gestión del ACUS.

### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.** - Forman parte constitutiva de esta Ordenanza:

1. Anexo 1: Mapa 1. Ubicación geográfica del ACUS “Mojanda - Cambugán”;

- Mapa 2. Macro zonificación del ACUS “Mojanda – Cambugán”; y, Mapa 3. Uso de suelo del ACUS “Mojanda – Cambugán”.
2. Anexo 2. Glosario de términos.
  3. Anexo 3. Cuadro 4. Detalle de las actividades económicas y equipamientos complementarios (permitidos), restringidos y prohibidos
  4. Anexo 4. Descripción de las coordenadas geográficas del límite del Área de Conservación y Uso Sustentable “Mojanda – Cambugán”.

**Segunda.** - El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito podrá suscribir con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, los instrumentos que sean necesarios para fomentar el desarrollo sustentable del ACUS “Mojanda – Cambugán”, en concordancia con la presente Ordenanza, la normativa vinculada y el Plan de Manejo.

**Tercera.**- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a través de la autoridad metropolitana ambiental y en coordinación con las entidades municipales, provinciales, nacionales e internacionales, tanto públicas como privadas, que fueren del caso, promoverá procesos de fortalecimiento organizacional y gestión del área con la Mancomunidad Norcentral, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales de Puéllaro, Perucho, Atahualpa, Chavezpamba y San José de Minas y las comunidades involucradas en el territorio.

**Cuarta.** - El control ambiental y la vigilancia del cumplimiento de la presente ordenanza se realizará de manera permanente y estará a cargo de la Secretaría de Ambiente, en coordinación con las demás instancias municipales, según las necesidades.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

**Primera.** - En el plazo de un año a partir de la fecha de sanción de esta Ordenanza, la autoridad metropolitana ambiental en coordinación con otros entes del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, la Mancomunidad de Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de la Zona Norcentral del DMQ y los actores involucrados elaborarán y aprobarán el Plan de Manejo del ACUS “Mojanda - Cambugán”, de conformidad con la normativa vigente.

**Segunda.** - En el término de treinta días contados a partir de la fecha de sanción de esta Ordenanza, la Secretaría de Ambiente notificará al Ministerio del Ambiente sobre la creación de esta área protegida metropolitana.

#### DISPOSICIONES FINALES:

**Primera.** - Las disposiciones de esta Ordenanza prevalecerán sobre las de igual o menor jerarquía que se le opongan.

**Segunda.** - La presente Ordenanza Metropolitana entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y página web institucional.

Dada, en la parroquia rural Atahualpa del Distrito Metropolitano de Quito, sede de la sesión en territorio del Concejo Metropolitano, a los 22 días del mes de febrero del año 2022.

PABLO ANTONIO  
SANTILLAN  
PAREDES

Firmado digitalmente por PABLO ANTONIO SANTILLAN PAREDES  
Fecha: 2022.02.28 19:07:48 -05'00'

Ab. Pablo Antonio Santillán Paredes  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN**

El infrascrito Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones Nos. 172 ordinaria, de 14 de septiembre de 2021; y, 205 extraordinaria, de 22 de febrero de 2022.

PABLO ANTONIO  
SANTILLAN  
PAREDES

Firmado digitalmente por PABLO ANTONIO SANTILLAN PAREDES  
Fecha: 2022.02.28 19:06:33 -05'00'

Abg. Pablo Antonio Santillán Paredes  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

**ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.** - Distrito Metropolitano de Quito, 28 de febrero de 2022.

**EJECÚTESE:**

SANTIAGO MAURICIO SANTIAGO MAURICIO  
GUARDERAS GUARDERAS  
IZQUIERDO IZQUIERDO

Dr. Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo  
**ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

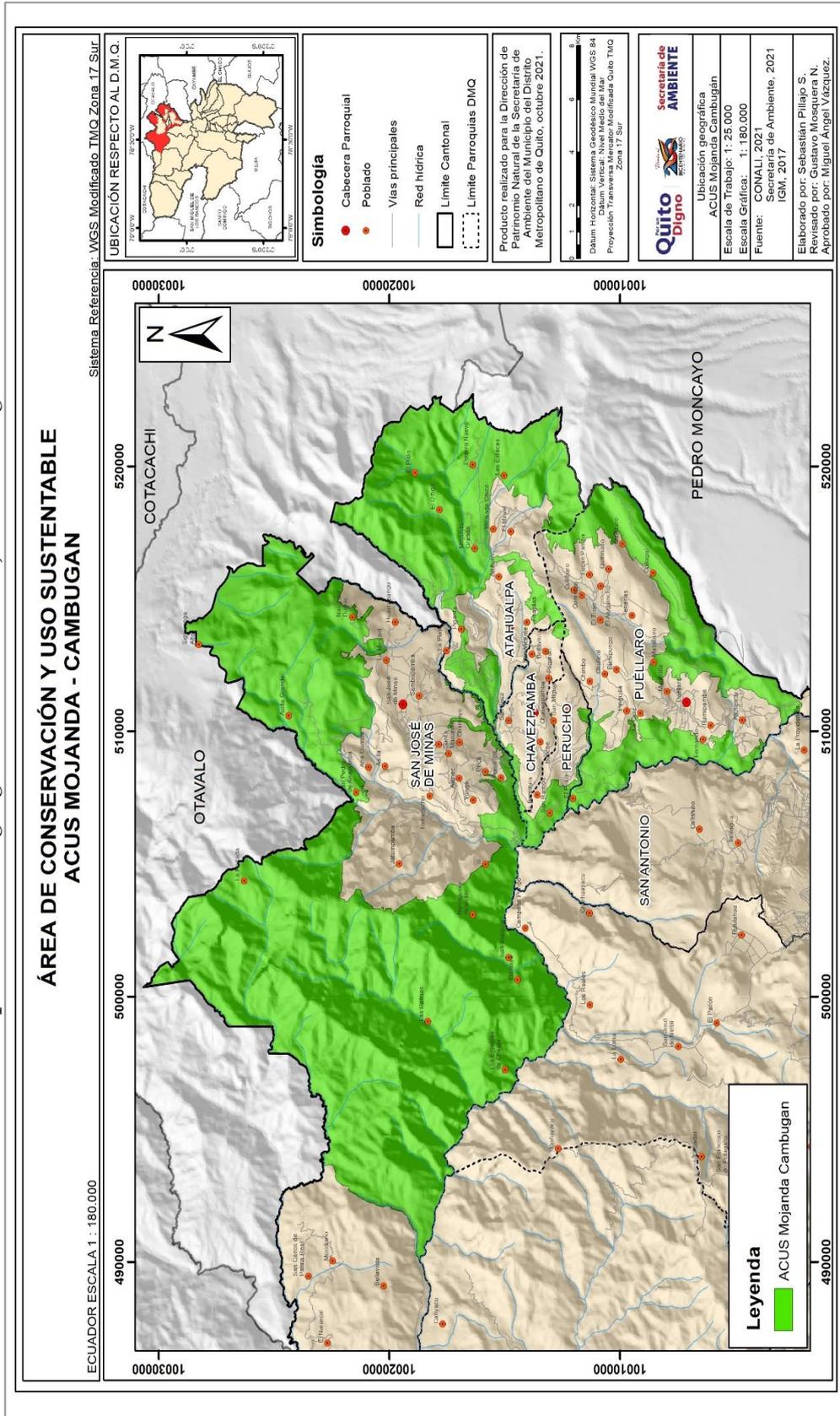
**CERTIFICO**, que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 28 de febrero de 2022.

PABLO ANTONIO  
SANTILLAN  
PAREDES

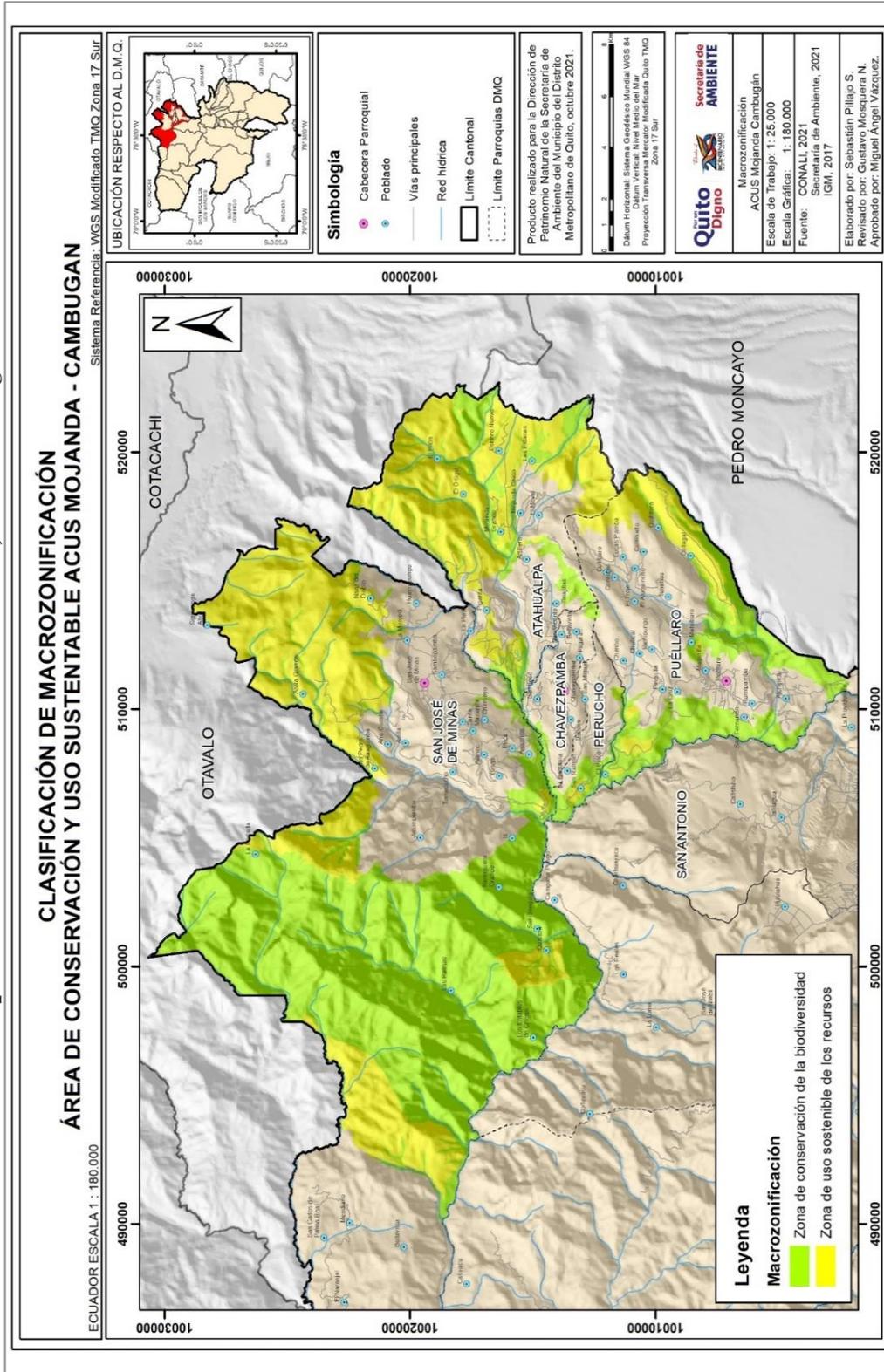
Firmado digitalmente por PABLO ANTONIO SANTILLAN PAREDES  
Fecha: 2022.02.28 19:07:11 -05'00'

Ab. Pablo Antonio Santillán Paredes  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

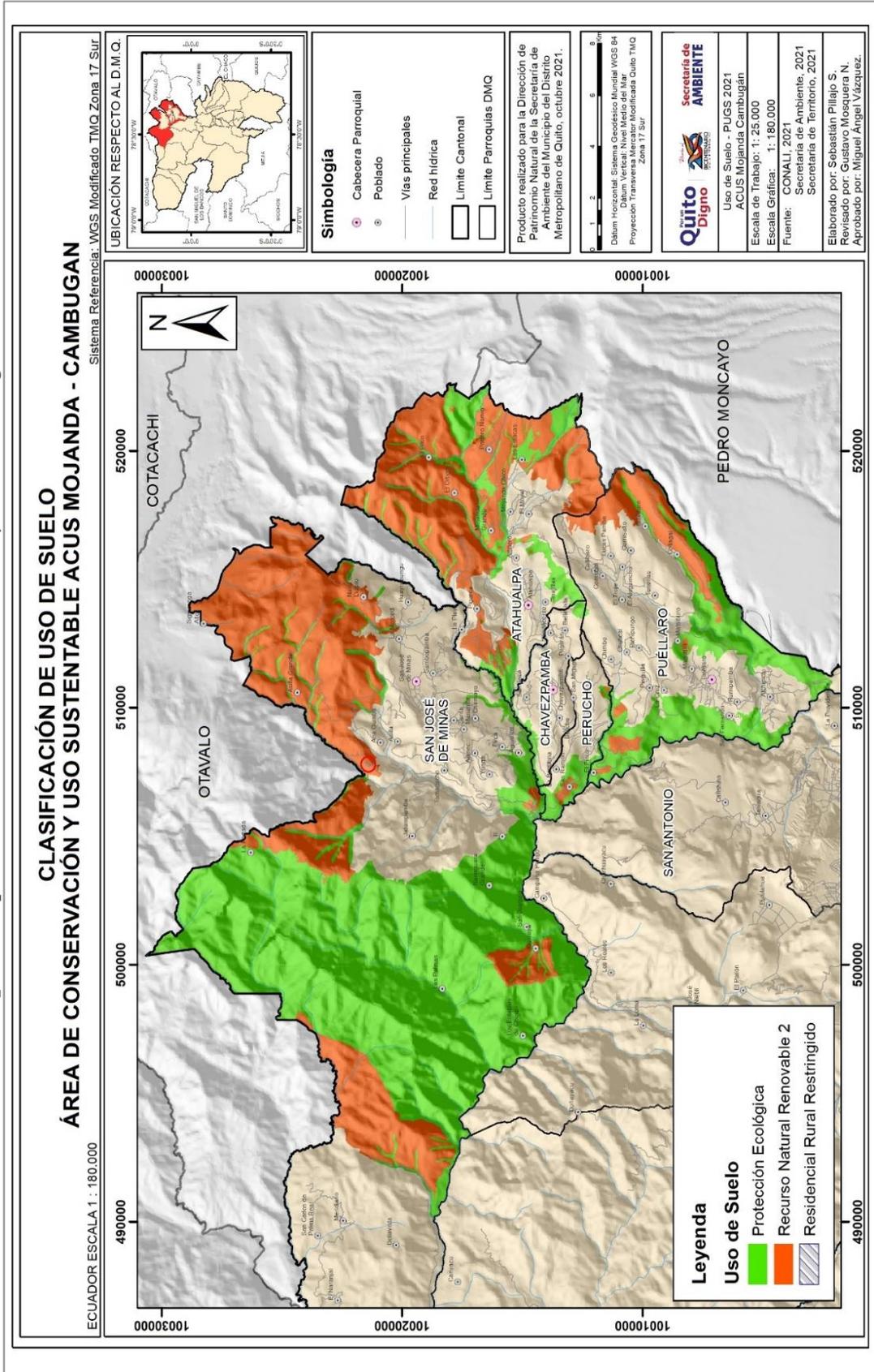
ANEXO 1  
 Mapa 1. Ubicación geográfica del ACUS Mojanda Cambugán



Mapa 2. Macro zonificación del ACUS Mojanda Cambugán.



Mapa 3. Mapa de uso de suelo del ACUS Mojanda Cambugán



## ORDENANZA APA No. 001-2022

ANEXO 2  
GLOSARIO DE TÉRMINOS

**ACUS:** Área de Conservación y Uso Sustentable, definida en el PMDOT 2015-2025 como *“La mayor superficie de estas áreas está cubierta por vegetación nativa, con una alta importancia biológica dada la biodiversidad generada por los varios pisos climáticos presentes, así como también por un alto endemismo debido a las condiciones biofísicas. Generalmente el relieve es muy accidentado, lo que constituye una limitante para la agricultura y ganadería. Sin embargo, existe una extendida mancha de cultivos y pastizales junto a las principales vías de acceso y ríos menores que las atraviesan”*.

**Área protegida:** espacio geográfico claramente definido, reconocido, dedicado y gestionado, mediante medios legales u otros tipos de medios eficaces para conseguir la conservación a largo plazo de la naturaleza, de sus servicios ecosistémicos y sus valores culturales asociados.

**Ambiente:** conjunto de fenómenos o elementos naturales y sociales que rodean a un organismo, a los cuales éste responde de una manera determinada. Estas condiciones naturales pueden ser otros organismos (ambiente biótico) o elementos no vivos (clima, suelo, agua). Todo en su conjunto condiciona la vida, el crecimiento y la actividad de los organismos vivos.

**Biodiversidad:** diversidad de especies vegetales y animales que viven en un espacio determinado.

**Buenas prácticas agropecuarias:** Son un conjunto de principios, normas y recomendaciones técnicas aplicables a la producción de alimentos a la fase primaria orientados a cuidar la salud humana, proteger el ambiente y mejorar las condiciones de los trabajadores y su familia. Estimulando de esta manera la producción sostenible, la seguridad alimentaria y el equilibrio económico de los productores y sus familias.

**Buenas prácticas ambientales:** son acciones que pretenden reducir el impacto ambiental negativo que provocan los procesos productivos, aplicando medidas sencillas y útiles que pueden adoptar todas las personas en sus espacios laborales y que establecen cambios en los procesos y las actividades diarias, logrando incrementar el compromiso y los resultados de mejora en el ambiente.

**CEOA:** Corredor Ecológico del Oso Andino. Aprobado por el Concejo Metropolitano de Quito, el 20 de junio del 2013, y sancionado el 10 de julio del 2013, a través de la Resolución No. C431. Esta declaratoria es un mecanismo para conservar y proteger el hábitat de *Tremarctos ornatus*, especie faunística emblemática en peligro de extinción, y de otras especies de flora y fauna asociadas al bosque andino, así como para promover

un desarrollo armónico con el entorno, que haga viable el manejo sustentable de los recursos naturales y a la vez, generar oportunidades de un buen vivir a las poblaciones locales.

**Conservación:** actividad de protección, rehabilitación, fomento y aprovechamiento racional de los recursos naturales, de acuerdo con principios y técnicas que garanticen su uso actual y permanente. En términos económicos, implica el desarrollo de actividades con uso razonable de los recursos naturales, ya que en el largo plazo es más rentable mantener un recurso natural que destruirlo. La degradación de los recursos conlleva a pérdidas económicas para el país. La conservación de los recursos naturales requiere un ordenamiento del territorio donde se permitan diversas opciones de uso de los recursos bajo parámetros de sustentabilidad y prácticas amigables con el ambiente. Sobre esta base se realizan actividades de conservación del patrimonio natural, cultural e histórico, a la vez que se conservan los recursos naturales que constituyen la base de la producción. En este sentido, se establecen estrategias relacionadas con la protección, uso sustentable y restauración de los recursos naturales.

**Cuenca hidrográfica:** porción de terreno definido, por donde discurren las aguas en forma continua o intermitente hacia un río mayor, un lago o el mar.

**Desarrollo sustentable:** es el desarrollo que satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer sus propias necesidades. Al mismo tiempo que distribuye de forma más equitativa las ventajas del progreso económico, preserva el ambiente local, global y fomenta una mejora de la calidad de vida.

**Ecosistema:** es una unidad funcional del planeta que está estructurada jerárquicamente por elementos vivos y no vivos, incluidos los seres humanos, ligados por una trama de relaciones biofísicas de interdependencia que determinan su organización estructural.

**Endemismo:** indica la distribución de un grupo de organismos limitado a un ámbito geográfico reducido y que no se encuentra de forma natural en ninguna otra parte del mundo.

**Flora:** se refiere al conjunto de plantas que se pueden encontrar en una región geográfica, que son propias de un período geológico o que habitan en un ecosistema determinado.

**Fauna:** conjunto de especies animales que habitan en una región geográfica.

**Hábitat:** lugar o área ecológicamente homogénea donde se desenvuelve una planta o animal determinado

**Patrimonio natural:** conjunto de seres vivos y objetos que configuran el entorno natural. Para la UNESCO, el Patrimonio Natural está formado por los valores naturales que tienen importancia desde un punto de vista ambiental y estético.

**Plan de manejo:** instrumento para gestionar, conducir y controlar el manejo de los recursos protegidos, los usos del área y el desarrollo de los servicios requeridos para mantener el manejo y el uso señalados. Un aspecto central del plan es la especificación de objetivos, metas, programas y proyectos que guíen el manejo del área. (UICN, 1990)

**Planificación de un área protegida:** conjunto de instrumentos de identificación de objetivos, programación de acciones y evaluación de resultados configurados en lo que se denomina un Plan de Manejo. La gestión de ecosistemas en las áreas protegidas se caracteriza por buscar objetivos múltiples con el propósito de alcanzar beneficios de diverso tipo o mantener funciones ambientales.

**Producción sustentable:** conjunto particular de actividades desarrolladas en el medio rural para obtener ciertos bienes o servicios con la intención de comercializarlos, y que se caracteriza por ciertas formas de uso del patrimonio natural local (sistema de manejo) que no degradan progresivamente su capacidad productiva. Tales actividades pueden ser propiamente productivas (cultivo, colecta, aprovechamiento, extracción, pastoreo) o de manejo (prevención, mantenimiento, restauración). Los sistemas productivos pueden ser, por ejemplo: caficultura sustentable, cacaoicultura sustentable, apicultura sustentable, ganadería sustentable, silvicultura, ecoturismo, uso de terrazas en cultivos en laderas, conformación de cortinas rompe vientos con especies de plantas nativas, reutilización de residuos orgánicos en los sistemas productivos de las fincas, desarrollo de sistemas de depuración de aguas grises. Estos sistemas productivos son identificados por su papel en la conservación de la biodiversidad y su potencial de mercado. Incluye también la aplicación de “mejores prácticas” agrícolas, ganaderas, etc.

**Seguridad alimentaria:** disponibilidad en todo momento de suficientes suministros de alimentos básicos, para contrarrestar las fluctuaciones en la producción y los precios.

**Servicio ambiental:** cada una de las utilidades que la naturaleza proporciona a la humanidad en su conjunto, o a una población local desde un punto de vista ambiental y económico.

**Sustentabilidad:** existencia de condiciones económicas, ecológicas, sociales y políticas que determinen el funcionamiento de un sistema de forma armónica a lo largo del tiempo y el espacio. Se refiere al equilibrio que existe en una especie basándose en su entorno y todos los factores o recursos que tiene para hacer posible el funcionamiento de todas sus partes, sin necesidad de dañar o sacrificar las capacidades del entorno.

ANEXO 3

**Cuadro 4.** Detalle de las actividades económicas y equipamientos permitidos y prohibidos

Uso Principal PUGS	Complementario	Restringido	Prohibido
<p><i>Protección Ecológica (PE)</i></p>	<p><b>R</b> residencial, <b>EEZ</b> Equipamiento Educación Zonal, <b>EIS</b> Equipamiento Infraestructura Sectorial, <b>EIZ</b> Equipamiento Infraestructura Zonal, <b>EGB</b> Equipamiento Seguridad Barrial, <b>EIM</b> Equipamiento Infraestructura Ciudad o Metropolitana, <b>EDM1</b> Equipamiento Recreativo y Deportes Ciudad o Metropolitano, <b>CB1A</b> Comercio Barrial Básico, <b>CB1B</b> Comercio Sectorial Especializado, <b>CS1B</b> Comercio Sectorial Alojamiento, <b>CS7B</b> Comercio Sectorial Alojamiento (2), <b>SAS</b> Sistemas Agropecuarios Sostenibles, <b>SFS</b> Sistemas Forestales Sostenibles</p>	<p><b>EDM3</b> Equipamiento Recreativo y Deportes Ciudad, <b>EFZ</b> Actividades de cementerios con salas de velaciones, fosas, nichos, criptas, osarios con o sin crematorio y columbarios, adscritos al cementerio, <b>EFM</b> Actividades de cementerios con salas de velaciones, fosas, nichos, criptas, osarios con o sin crematorio y columbarios, adscritos al cementerio, <b>SAS</b> Sistemas Agropecuarios Sostenibles, <b>SFS</b> Sistemas Forestales Sostenibles,</p>	<p><b>IBI</b> Industria de Bajo Impacto, <b>IMI</b> Industria de Mediano impacto, <b>IAI</b> Industria de Alto Impacto, <b>IAR</b> Industria de Alto Riesgo, <b>EEB</b> Establecimiento Educación Barrial, <b>EES</b> Establecimiento Educación Sectorial, <b>EEM</b> Establecimiento Educación Ciudad o Metropolitana, <b>ECS</b> Equipamiento Cultural Sectorial, <b>ECB</b> Equipamiento Cultural Barrial, <b>ECM</b> Equipamiento Cultural Ciudad o Metropolitano, <b>ECZ</b> Equipamiento Cultural Zonal, <b>EFS</b> Actividades de preparación de los despojos para su inhumación o cremación (no hay crematorio) y servicios de embalsamamiento y otros servicios de pompas fúnebres, <b>ES</b> Equipamiento Salud, <b>EB</b> Actividades de guardería o atención diurna de niños, incluyendo el</p>

Uso Principal PUGS	Complementario	Restringido	Prohibido
			cuidado diurno de niños con discapacidad, <b>EDB</b> Equipamiento Recreativo y Deportes Barrial, <b>EDS</b> Equipamiento Recreativo y Deportes Sectorial, <b>EDZ</b> Equipamiento Recreativo y Deportes Zonal, <b>EDM2</b> Equipamiento Recreativo y Deportes Ciudad o Metropolitano, <b>EGS</b> Equipamiento Seguridad Sectorial, <b>EGZ</b> Equipamiento Seguridad Zonal; <b>EGM</b> Equipamiento Seguridad Ciudad o Metropolitana, <b>EA</b> Equipamiento Administración Pública, <b>ETS</b> Equipamiento Transporte Sectorial, <b>ETB</b> Equipamiento Transporte Barrial, <b>ETZ1</b> Equipamiento Transporte Zonal, <b>ETZ2</b> Equipamiento Transporte Zonal, <b>ETM</b> Equipamiento Transporte Ciudad o Metropolitano, <b>EIB</b> Infraestructura Barrial, <b>EPM1</b> Operación de instalaciones para el tratamiento de desechos peligrosos, tratamiento y eliminación de animales tóxicos vivos y muertos y otros desechos contaminados, <b>EPZ</b>

Uso Principal PUGS	Complementario	Restringido	Prohibido
			Camal Parroquial, <b>EPM2</b> Camal Metropolitano, <b>NN1</b> Polígonos de Tiro Abierto, <b>CB2</b> Comercio Barrial Servicios Básicos, <b>CB3</b> Comercio Barrial Oficinas Administrativas, <b>CB4</b> Comercio Barrial Alojamiento Doméstico, <b>CS1A</b> Comercio Sectorial Servicios Especializados A, <b>CS2</b> Comercio Sectorial Servicios Especializados B, <b>CS3</b> Comercio Sectorial de Menor Escala, <b>CS4</b> Comercio Sectorial Temporal, <b>CS5</b> Comercio Sectorial Oficinas Administrativas (2), <b>CS6</b> Comercio Sectorial Centros de Juego, <b>CS7A</b> Servicios de alojamiento prestados por hoteles, <b>CS8</b> Comercio Zonal, <b>CZ</b> Comercio de Ciudad y Metropolitano, <b>CM</b> Comercio Sectorial Especializados, <b>SAS</b> Sistemas Agropecuarios Sostenibles, <b>SFS</b> Sistemas Forestales Sostenibles
Uso sustentable de los recursos naturales	<b>R</b> Residencial, <b>IBI</b> Industria de Bajo Impacto, <b>IMI</b> */** Industria de Medio Impacto, <b>EPM2</b>	<b>EFZ</b> Actividades de cementerios con salas de velaciones, fosas, nichos, criptas, osarios con o sin crematorio y	<b>IMI</b> Industria de Mediano impacto, <b>IAI</b> Industria de Alto Impacto, <b>IAR</b> Industria de Alto Riesgo, <b>EEB</b>

Uso Principal PUGS	Complementario	Restringido	Prohibido
	<p>Equipamiento Especial Ciudad o Metropolitano, <b>EFS</b> Actividades de preparación de los despojos para su inhumación o cremación (no hay crematorio) y servicios de embalsamamiento y otros servicios de pompas fúnebres, <b>EFZ</b> Actividades de cementerios con salas de velaciones, fosas, nichos, criptas, osarios con o sin crematorio y columbarios, adscritos al cementerio, <b>EFM</b> Actividades de cementerios con salas de velaciones, fosas, nichos, criptas, osarios con o sin crematorio y columbarios, adscritos al cementerio, <b>EI</b> Equipamiento Infraestructura, <b>EDS</b> Equipamiento Recreativo y Deportes Sectorial, <b>EDM1</b> Servicios de teleférico, funiculares, tenesillas y</p>	<p>columbarios, adscritos al cementerio, <b>EFM</b> Actividades de cementerios con salas de velaciones, fosas, nichos, criptas, osarios con o sin crematorio y columbarios, adscritos al cementerio, <b>IMI</b> Industria de Medio Impacto</p>	<p>Servicios de educación y enseñanza preescolar y primaria, <b>EES</b> Servicios de educación y enseñanza secundaria, <b>EEM</b> Servicios de educación y enseñanza superior, <b>EB</b> Actividades de guardería o atención diurna de niños, incluyendo el cuidado diurno de niños con discapacidad, <b>EG</b> Actividades de vigilancia y protección realizado a través del patrullaje de calles, <b>EA</b> Equipamiento Administración Pública, <b>EFB</b>, <b>ET</b> Equipamiento Transporte, <b>EP</b>, <b>EDZ</b>, <b>EDM2</b>, <b>EDM3</b>, <b>CB2</b>, <b>CB3</b>, <b>CB4</b>; <b>NN1</b> Polígonos de Tiro Abierto, <b>CM</b> Comercio Sectorial Especializados, <b>CS1</b> Comercio Sectorial Servicios Especializados, <b>CS3</b> Sectorial Oficinas Administrativas (2), <b>CS4</b> Comercio Sectorial Centros de Juego, <b>CS5</b> Organización, promoción y/o gestión de eventos como exposiciones comerciales o empresariales, convenciones, conferencias y reuniones, estén incluidas o no la gestión de esas</p>

Uso Principal PUGS	Complementario	Restringido	Prohibido
	telecabinas si no forman parte de sistemas de transporte urbano y suburbano, alquiler de caballos de montar, gestión de jardines botánicos y zoológicos, incluidos zoológicos infantiles, <b>CB1A</b> Elaboración de productos procesados alimenticios, <b>CB1B</b> Puntos de venta de comercialización de alimentos y bebidas, <b>SAS</b> Sistemas Agropecuarios Sostenibles, <b>SFS</b> Sistemas Forestales Sostenibles; <b>CS7B</b> Comercio Sectorial Alojamiento (2)		instalaciones y la dotación de personal necesario para su funcionamiento: centro de convenciones, <b>CS6</b> Comercio Zonal Centros de Diversión, <b>CS7A</b> Servicios de alojamiento prestados por hoteles, <b>CS8</b> Comercio Zonal Comercios y Servicios, <b>CZ</b> Comercio Zonal Venta Vehículos

## ORDENANZA APA No. 001-2022

## ANEXO 4

**DESCRIPCIÓN DE LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL LÍMITE DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN Y USO SUSTENTABLE “MOJANDA – CAMBUGÁN”**

La descripción de las coordenadas geográficas del límite del Área de Conservación y Uso Sustentable “Mojanda – Cambugán” se las realiza en sentido del recorrido horario (dextrógiro) de las manecillas del reloj; conforme con el sistema de referencia metropolitano "SIRES-DMQ" que está vigente en el Art. 4.1.218 del Código Municipal.

**Norte (1 Parte).**- Inicia en la coordenada 493585; 10022895 en el límite intercantonal entre el DMQ y Otavalo, continua por todo el límite con dirección noreste hasta llegar a la coordenada 500346; 10030678 de este punto toma dirección hacia el sureste por el mismo límite intercantonal hasta la coordenada 507379; 10021577 desde este punto toma dirección hacia el noreste continuando el límite intercantonal hasta la coordenada 513744; 10028860 de este punto continuando por el límite intercantonal toma dirección sureste hasta la coordenada 517401; 10025470, continua con dirección hacia el sur por el límite intercantonal hasta la coordenada 516605; 10023280 cambia su dirección con sentido noroeste por el límite intercantonal hasta llegar a la coordenada 515946; 10024028 desde este punto mantiene rumbo sobre el límite intercantonal con dirección al sursuroeste hasta la coordenada 515691; 10022029 a partir de este punto toma una dirección hacia el oeste sobre la divisoria de aguas de la quebrada Padre Encantado hasta la coordenada 514911; 10022256 de este punto continua con dirección suroeste por el camino de segundo orden hasta la coordenada 514712; 10020738, de este punto toma dirección sentido oeste continuando por el camino de segundo orden hasta llegar a la coordenada 513282; 10021111, de este punto continua en dirección sur por la divisoria de aguas de la quebrada Gumalpi hasta llegar a la coordenada 513498; 10020282, de este punto toma dirección oeste cruzando campo traviesa la quebrada Gumalpi hasta llegar una vía de segundo orden en la coordenada 513062; 10020120, de este punto el límite del área protegida toma dirección con sentido norte por la divisoria de aguas de la misma quebrada hasta llegar a una vía en el punto 512873; 10020981, de este punto continua con dirección noroeste por el cauce de la quebrada El Morocho hasta la coordenada 513010; 10022115, continua en dirección suroeste por las faldas del cerro Morocho Loma hasta llegar a la coordenada 512934; 10021289, a partir de esta coordenada el límite del área protegida continua bordeando las faldas del cerro con dirección al suroeste hasta llegar a la coordenada 512398; 10020720, continua bordeando las faldas del cerro con sentido nornoroeste hasta la coordenada 512109; 10021554, desde este punto continua con dirección oeste por las faldas del cerro hasta llegar al cauce de la quebrada La chorrera en la coordenada 27191; 10021407. A partir de este punto toma dirección noroeste bordeando las faldas del cerro Morocho Loma en forma de “S” pasando por las siguientes coordenadas: 511149; 10021550, 511273; 10021716, 511090; 10021820, 510906; 10021696, 510945; 10022024, de este punto

continúa con dirección sur hasta llegar a la coordenada 510928; 10020807, de este punto bordea las dos divisorias de aguas de la quebrada Pucará con sentido noreste haciendo un arco pasando por las siguientes coordenadas 511605; 10021450, 511628; 10021376, 511197; 10021179, 511209; 10020970, 511972; 10021282, 511303; 10020999, 511359; 10020880, 511345; 10020833, 510887; 10020683, 510846; 10020505, de este punto se dirige con sentido noroeste por el cauce de la quebrada Pucará hasta llegar a la coordenada 510101; 10020857, de este punto gira sentido noroeste continuando por la divisoria de aguas entre las quebradas Pucara y El Ramos hasta llegar a los inicios de la quebrada Santa Rosa en la coordenada 509246; 10022259, de este punto continua por el cauce de la quebrada con sentido oeste hasta llegar a la coordenada 507461; 10020863, desde este punto toma con dirección al oeste por toda la divisoria de aguas de la quebrada pasando por las siguientes coordenadas: 507307; 10020950, 507435; 10021232, 507439; 10021386, 506959; 10021532, 506695; 10021303, 506155; 10021632 hasta llegar a la divisoria entre los cerros Páramos de Cambugán y Montañas de Vargas en la coordenada 503543; 10022302..

**Norte (2 parte).**- Inicia en el inicio del río Cariyacu, límite intercantonal entre Otavalo y el DMQ en la coordenada 517894; 10022552, de este punto continua por el cauce del río límite intercantonal descendiendo con sentido suroeste hasta la coordenada 514626; 10018157, de este punto toma sentido sureste por el cauce de una quebradilla tributario del río Pataquí bordeando cuenca de la quebrada, haciendo un figura "C" invertida, pasando por las siguientes coordenadas 515281; 10017944, 515296; 10017596, 515079; 10017745 hasta llegar a la coordenada 514608; 10017717, de este punto toma la divisoria de aguas del río Pataquí con sentido oeste hasta llegar a la coordenada 511553; 10016786, de este punto toma dirección norte ascendiendo por la divisoria de aguas del río Pataquí pasando para bordear la cuenca del río por las siguientes coordenadas 511623; 10016906, 511575; 10016939, 511626; 10016987, 511679; 10017301, 511765; 10017355, 511861; 10017277, 511999; 10017292, 511984; 10017317, 512053; 10017413, 512093; 10017393, 512131; 10017417, 512054; 10017515, 512008; 10017496, 511983; 10017606, 512039; 10017613, 512059; 10017641, 512013; 10017682, 512026; 10017705, 511993; 10017722, 511968; 10017665, 511932; 10017636, 511945; 10017603, 511907; 10017598, 511917; 10017579, 511878; 10017536, 511815; 10017675, 511766; 10017644, 511905; 10017476, 511887; 10017463, 511740; 10017573, 511729; 10017525 hasta la coordenada 511797; 10017490, de este punto descendiendo 5,4 km por la divisoria de aguas del río Pataquí con sentido suroeste hasta llegar en la divisoria de aguas de la quebrada Irubí en la coordenada 510146; 10015942, de este punto bordea toda la cuenca de la quebrada ascendiendo por la divisoria de aguas con sentido norte pasando por las coordenadas 510139; 10016403, 510401; 10016464, 510441; 10016772, 510538; 10016775, 510572; 10017176, 510542; 10017152, 510476; 10017156, 510491; 10017307 hasta llegar a la coordenada 510165; 10017457, de este punto se dirige con dirección sur recorriendo 5 km bordeando la cuenca de la quebrada hasta llegar a la divisoria de aguas del río Cubi en la coordenada 509135; 10014959, desde este punto continua sentido oeste por la

divisoria de aguas del río Cubi hasta llegar al cauce de la quebradilla tributario del río Cubi en la coordenada 507917; 10015043, de este punto gira en sentido norte ascendiendo por el cauce de la misma quebradilla para bordearla con las siguientes coordenadas 508197; 10015449, 508476; 10015376, 508435; 10015555, 508165; 10015552, hasta llegar a la coordenada 508210; 10016007, de este punto toma dirección oeste descendiendo por toda la divisoria de aguas del río Perlaví pasando por las siguientes coordenadas 506953; 10015317; 506847; 10016188, 505956; 10015974, hasta llegar a la divisoria de la quebradilla s/n en la coordenada 505666; 10015196, de este punto asciende por el escarpe del talud con sentido al noroeste hasta llegar a la divisoria de aguas del río Guayllabamba en la coordenada 505011; 10015493.

**Límite Sur.-** Inicia en el límite intercantonal entre Pedro Moncayo y el DMQ en la coordenada 511427; 10002090, de este punto recorre 0,8 km aproximadamente con sentido oeste por el cauce de la quebrada el Santo de la Chorrera hasta llegar al cauce del río Guayllabamba en la coordenada 510711; 10002223, de este punto sigue todo el cauce del río Guayllabamba hasta llegar a la coordenada 510239; 10003067, de este punto toma dirección noreste ascendiendo por el escarpe del talud hasta llegar a una vía de segundo orden en la coordenada 510951; 10003126, de este punto ascendiendo por toda la divisoria de aguas de la quebrada Guayaquil con sentido norte recorriendo 1,8 km hasta llegar a las faldas del cerro Loma Campanario en la coordenada 511552; 10004571, de este punto bordea las faldas del cerro con dirección norte hasta llegar al cauce de una quebradilla tributario de la Quebrada Tularpi en la coordenada 511321; 10005607, de este punto toma el escarpe del talud de la quebrada Tularpi con sentido este noreste hasta llegar al cauce de la quebradilla tributario de la quebrada Tularpi en la coordenada 512001; 10005588, de este punto toma sentido norte por el cauce de la misma quebrada hasta llegar hacer cumbre en el límite del predio número 5788509 en la coordenada 512266; 10006402, de este punto toma dirección noroeste por el escarpe de talud de la Loma Natsiburo hasta llegar al cauce de la quebrada S/N en la coordenada 511752; 10006960, de este punto por el escarpe del talud de la divisoria de aguas de las quebradas De Tuquerrez y La Merced hasta llegar al cauce de la quebradilla tributario de la quebrada La Merced en la coordenada 511974; 10008159, de este punto toma la divisoria de aguas de la quebrada Conrogal o Agato, bordeando la divisoria con dirección sureste recorriendo las siguientes coordenadas 511776; 10008154, 511949; 10008601, 512321; 10008808, 512896; 10008473, 513080; 10008008, hasta ascender al escarpe del talud de la Loma Purga pamba en la coordenada 513579; 10008123, de este punto desciende al cauce de una quebradilla tributario de la quebrada Coyagal en la coordenada 514243; 10008122, de este punto continua recorriendo 6 km aproximadamente con dirección noreste por el cauce de la quebrada Coyagal pasando por las coordenadas 514308; 10007808, 514814; 10007756, 515935; 10008774, 515974; 10008739, 515948; 10008652, 516016; 10008606, 515956; 10008499, 516028; 10008468, 516187; 10008818, 516311; 10008773, 516332; 10008814, 516237; 10008848, 516260; 10008889, 516219;

10008907 hasta llegar al cauce de la misma quebrada en la coordenada 517601; 10009983, de este punto recorre 15 km aproximadamente con dirección norte por toda la zona escarpada de los taludes de las quebradas Agato, La Toma, Arrayan Cachu, San Bartolo, El Moyal con dirección norte cruzando por las siguientes coordenadas 517635; 10010054, 517481; 10010298, 517181; 10010205, 517160; 10010243, 517192; 10010278, 517024; 10010381, 517124; 10010430, 517281; 10010341; 517355; 10010425, 517288; 10010492, 517473; 10010686, 517587; 10010680, 517748; 10010839, 517590; 10011034, 517466; 10011049, 517095; 10010945, 517017; 10010914, 516989; 10010979, 517032; 10011093, 516912; 10011119, 517315; 10011218, 517123; 10011971, 516674; 10011955, 516821; 10012094, 516983; 10012633, 517065; 10012604, 517084; 10012684, 516889; 10012828, 517192; 10012759, 517174; 10012822, 516868; 10012986, 516635; 10012981, 517332; 10013048, 517211; 10013134, 517680; 10013387, 518005; 10013297, 517974; 10013174, 517786; 10013080, 518061; 10013097, 518114; 10013126, 518736; 10013041, 518597; 10013194, 518858; 10013077, 518900; 10013160, 519574; 10013248, 519568; 10013338, 518950; 10013253, 518434; 10013463, 518468; 10013704, 518380; 10013745, 518588; 10014003; 518806; 10013991, 518927; 10013971, 518892; 10014676, 519279; 10014564, 519256; 10014697, 519061; 10014832 hasta llegar a la coordenada 519659; 10015355. De este punto con dirección al oeste por todo el cauce de la quebrada El Torno recorre 3,2 Km aproximadamente hasta llegar al cauce de la quebrada Mojanda Grande en la coordenada 516481; 10015766, a partir de este punto con dirección suroeste recorriendo 6km aproximadamente por la divisoria de aguas de la quebrada Alpachaca hasta llegar a las faldas de la Loma Piltaquí en la coordenada 513817; 10012214, de este punto el límite del área protegida bordea las faldas de la loma con dirección normoroeste pasando por las siguientes coordenadas 513659; 10012209, 513496; 10012465, 513469; 10012592, 513536; 513536; 10012748, 513645; 10012931, 513731; 10012955, de este punto con dirección noreste por toda la divisoria de aguas de las quebradas San Vicente, San Francisco recorriendo 5,7 km aproximadamente hasta llegar 516255; 10015558. De este punto toma dirección hacia el oeste por la divisoria de aguas del río Piganta recorriendo 6 km aproximadamente hasta llegar al cauce del río Cubi en la coordenada 512866; 10015442. De este punto recorre 2,3 km con dirección oeste por el cauce del mismo río hasta llegar al cauce de la quebrada Irubi en la coordenada 510171; 10015538, desde este punto con dirección suroeste toma el cauce de la quebrada hasta llegar al cauce del río Cubi en la coordenada 509345; 10015007, de este punto asciende por el cauce de una quebradilla tributario del mismo río hasta llegar a la divisoria de aguas del mismo río en la coordenada 509514; 10014863, de este punto recorre 4,4 km por toda la divisoria de aguas hasta llegar a la coordenada 506290; 10013731. A partir de este punto con dirección sureste recorriendo 6 km aproximadamente por la divisoria de aguas entre el río Guayllabamba y la quebrada San Miguel hasta llegar a divisoria de aguas de la quebrada Palmares en la coordenada 509270; 10011372, de este punto continuando la divisoria de aguas y bordeando la cuenca de la misma quebrada, y realizando un recorrido tipo "C" invertida de 8 km aproximadamente hasta llegar a la divisoria de aguas del río Guayllabamba, quebrada Chivica en la coordenada

510243; 10009531, desde este punto con dirección sureste recorriendo 6 km aproximadamente por la divisoria de aguas de la quebrada y quebradillas que conforman su cuenca hasta llegar a la coordenada 510594; 10009405, de este punto recorriendo 2 km con sentido sur por el escarpe del talud de la Loma Chiviga hasta llegar a la coordenada 510586; 10007871. De este punto recorre 1,2 km con dirección suroeste hasta llegar al cauce de la quebrada De Tuquerrez en la coordenada 509849; 10007299, desde este punto continúa el escarpado de las faldas de la Loma La Conga recorriendo 5 km aproximadamente hasta llegar al cauce de la quebrada Santa Martha en la coordenada 509841; 10005157. Desde este punto con sentido suroeste recorre 3 km aproximadamente por la divisoria de aguas del río Guayllabamba hasta llegar al cauce del río Guayllabamba en la coordenada 509490; 10003662.

**Límite Este.** - Inicia en el límite con el Cantón Otavalo y el DMQ en la coordenada 518613; 10022354, de este punto toma al sur por el límite intercantonal hasta llegar a la coordenada 522164; 10017082, de este punto toma dirección al sur por todo el límite entre el cantón Pedro Moncayo y el DMQ recorriendo 24 km aproximadamente hasta llegar a la coordenada 522715; 10016376.

**Límite Oeste.** - Inicia en el cauce de una quebrada sin nombre en la coordenada 493585; 10022895, de este punto recorre 7 km aproximadamente con dirección suroeste por todo el cauce de la quebrada hasta llegar al cauce del río Guayllabamba en la coordenada 490082; 10018699, de este punto recorre 33 km aproximadamente por todo el cauce del río como límite natural del Área Protegida con dirección sureste hasta llegar a la coordenada 509490; 10003662.



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ



## EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La situación generada por la emergencia sanitaria a raíz de la pandemia mundial provocada por el COVID-19, tiene como consecuencia una situación económica muy compleja, en este Contexto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Macará, ha determinado como necesidad para avanzar en la prestación de servicios para la ciudadanía, adoptar un modelo de gestión adecuado que le permita viabilizar la operación y mantenimiento con la creación de la Unidad de Rastro Municipal, a través de mecanismos eficientes y de financiamiento.

El rastro municipal comprende las instalaciones físicas propiedad del municipio, que se destinan al sacrificio de animales que posteriormente serán consumidos por la población.

La Empresa Pública de Rastro Macará (EPRAMA), fue disuelta mediante Ordenanza Municipal debido a que no logró alcanzar la auto sostenibilidad financiera que le permita mantener la operación del servicio de faenamiento de ganado del cantón Macará.

Esta situación de insostenibilidad no permitió a la Empresa Pública de Rastro Macará (EPRAMA), cumplir de manera eficiente con sus objetivos y obligaciones.

Por lo expuesto la Empresa Pública de Rastro Macará ex EPRAMA, requirió de una inmediata intervención para permitir la creación de la Unidad de Rastro Municipal, a fin de aplicar modelos de gestión y de negocios eficientes que le permitan propender y alcanzar la auto sostenibilidad financiera en su gestión y, sobre todo, que garantice una gestión técnico operativa eficiente del servicio de faenamiento de ganado del cantón Macará, dentro de los estándares de calidad y de la normativa aplicable.

### CONSIDERANDO:

**Que**, el Art. 13, de la Constitución de la República, determina que las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria;

**Que**, el Art. 14, de la Constitución de la República, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

**Que**, el Art. 32 de la Constitución de la República, manifiesta que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;

**Que**, el Art. 66 de la Constitución de la República, numeral 2., expresa que se reconoce y garantiza a las personas el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, saneamiento ambiental...;

**Que**, el Art. 238 de la Constitución de la República, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales;

**Que**, por mandato del Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales; en plena concordancia con lo dispuesto en el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización respecto a la facultad normativa;

**Que**, por mandato del Art. 281 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: numeral 7. Precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable. 13. Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos;

**Que**, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón;

**Que**, el literal l) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa que son funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales las siguientes l) Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios;

**Que**, el literal z) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa que entre las atribuciones del alcalde (a) le corresponde z) Solicitar la colaboración de la Policía Nacional para el cumplimiento de sus funciones.

**Que**, el artículo 185 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que los gobiernos municipales y distritos

autónomos metropolitanos, además de los ingresos propios que puedan generar, serán beneficiarios de los impuestos establecidos en la ley;

**Que**, de acuerdo a lo consagrado en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados;

**Que**, el literal b), e) e i) del artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: b) Rastro; e) Control de alimentos; i) Otros servicios de cualquier naturaleza.

**Que**, la disposición General Décimo Sexta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manda que los órganos legislativos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán codificar y actualizar toda la normativa en el primer mes de cada año y dispondrá su publicación en su gaceta oficial y en el dominio Web de cada institución. Además, para su promulgación, la publicación se hará en el Registro Oficial por efectos de lo previsto en el Art. 324 *Ibidem*;

**Que**, el Art. 3 del **Código Tributario** expresa que sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley. El Presidente de la República podrá fijar o modificar las tarifas arancelarias de aduana.

**Que**, el Art. 24 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, establece que la sanidad e inocuidad alimentarias tienen por objeto promover una adecuada nutrición y protección de la salud de las personas; y prevenir, eliminar o reducir la incidencia de enfermedades que se puedan causar o agravar por el consumo de alimentos contaminados;

**Que**, el Art. 151 del Código Orgánico del Ambiente, sobre la Producción y consumo de animales, expresa que en toda la cadena de producción de los animales destinados al consumo humano o animal se deberán implementar prácticas y procedimientos que respeten los parámetros y protocolos nacionales e internacionales de bienestar animal. El sacrificio de los animales se realizará con procesos, prácticas, protocolos y estándares que promuevan minimizar el sufrimiento y dolor;

**Que**, el Art. 125 de la Ley Orgánica de Salud, manifiesta que se prohíbe el faenamiento, transporte, industrialización y comercialización de animales muertos o sacrificados que hubieren padecido enfermedades nocivas para la salud humana.

**Que**, el Art. 130 de la Ley Orgánica de Salud, señala que los establecimientos sujetos a control sanitario para su funcionamiento deberán contar con el permiso otorgado por la autoridad sanitaria nacional. El permiso de funcionamiento tendrá vigencia de un año calendario.

**Que**, el Art. 147 de la Ley Orgánica de Salud, expresa que La autoridad sanitaria nacional, en coordinación con los municipios, establecerá programas de educación sanitaria para productores, manipuladores y consumidores de alimentos, fomentando la higiene, la salud individual y colectiva y la protección del medio ambiente.

**Que**, el Art. 13 literal t) de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, Autorizar y regular el establecimiento y el funcionamiento de ferias o lugares de concentración de animales, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos;

**Que**, en el inciso cuarto del Art. 57 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, enuncia que para la determinación del lugar de ubicación de un centro de faenamiento se coordinará con los Gobiernos Autónomos Descentralizados, provinciales, municipales y metropolitanos, de conformidad con sus competencias;

**Que**, el Art. 65 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, manifiesta que se prohíbe el faenamiento, con fines comerciales de animales enfermos, en tratamiento veterinario, contaminados con antibióticos o con cualquier otro elemento; y en general no aptos para el consumo humano.

**Que**, el Art. 404 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, expresa que el ayuno y reposo de animales previo a su faenamiento los animales deberán tener un periodo de reposo que dependerá de la distancia recorrida y estos lineamientos serán establecidos por la Agencia y supervisados o verificados por el médico veterinario autorizado.

**Que**, mediante oficio circular No. 0107-P-FG-AME-2021, de fecha 30 de diciembre de 2021, suscrito por el Ing. Franklin Galarza Guzmán, Presidente de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas dirigido a los señores Alcaldes del País, mediante el cual pone en conocimiento el Of. Nro. MAG-SPP-2021-0537-0, de fecha 29 de diciembre de 2021, suscrito por MVz. Luis Eduardo Cajiao Aguilera, Subsecretario de Producción Pecuaria, que en su parte pertinente expresa que mediante Memorando Nro. MAG-SPP-2021-0767-M, de fecha 5 de mayo de 2021, la Subsecretaría de Producción Pecuaria con base a lo evidenciado por AGROCALIDAD señala “por lo expuesto y considerando que el país atraviesa la pandemia del COVID 19y actualmente nos encontramos en estado de excepción; se analizó y se aceptó la recomendación efectuada por AGROCALIDAD por lo cual se otorga una prórroga de plazo con fecha máxima para regularización de los centros de faenamiento a nivel nacional hasta el 31 de diciembre de 2021, además se **dispone a todas las Direcciones Distritales que se efectúen socializaciones efectivas del Acuerdo Ministerial 058.;** con base en los antecedentes y considerando que el sector pecuario se encuentra afectado por los estragos de la pandemia del COVID 19; se acepta recomendación efectuada por la Asociación de Municipalidades del Ecuador, en el marco del acuerdo pre establecido, por lo cual se otorga una prórroga de plazo con fecha máxima para la regularización de los centros de faenamiento a nivel **nacional hasta el 30 de junio de 2022;**

**Que**, con fecha 12 de agosto de 2021, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Macará, expidió la Ordenanza de Disolución y Liquidación de la Empresa Pública de Rastro Macará (EPRAMA).

**Que**, mediante oficio Nro. 018-LE-EJEM-GADMCM-2021, de fecha 15 de diciembre de 2021, suscrito por Ing. Esperanza Escobar, Liquidadora de la EPRAMA, en el numeral 4.1 del numeral 4.- de las recomendaciones, expresa que Creación de la Unidad Municipal de Rastro, bajo la Dirección de Gestión Integral de Manejo Ambiental y Servicios Públicos GIMASP, del GAD de Macará.

En ejercicio de la facultad legislativa y atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, en los artículos 240 y 264, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización,

#### **EXPIDE:**

### **ORDENANZA DE CREACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REGULACIÓN DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE RASTRO PARA EL CONTROL DE FAENAMIENTO DE GANADO EN EL CANTÓN MACARA**

#### **CAPÍTULO I**

#### **GENERALIDADES**

#### **OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIONES**

**Art. 1.- Objeto.** - La Unidad de Rastro Municipal es una entidad pública del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Macará, cuyo objetivo es el de administrar y regular el faenamiento de ganado mayor y menor en condiciones higiénicas y de calidad para el consumo humano tomando en consideración la planificación, organización, ejecución y evaluación de las actividades a desarrollarse en la misma bajo la dependencia de la Dirección de Gestión Integral de Manejo Ambiental y Servicios Públicos GIMASP.

**Art. 2.-Ámbito.** - La presente ordenanza es de estricto cumplimiento en toda la jurisdicción del cantón Macará, se aplicará exclusivamente para las actividades de faenamiento de ganado de abasto que se realicen en la Unidad de Rastro Municipal de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Macará.

#### **Art. 3.- Definiciones:**

1. **Ganado de abasto:** Son los animales destinados al consumo humano para el cantón Macará.
2. **Ganado mayor:** Bovinos
3. **Ganado menor:** Porcinos, caprinos, ovinos
4. **Matarife:** Persona dedicada al sacrificio de animales para el consumo humano
5. **Unidad Municipal de Rastro:** Entidad Pública en donde se realiza el faenamiento de animales de abasto

6. **Canales:** Resultado del faenamiento del animal
7. **Inspección ante-mortem:** Examen a realizar observando al animal vivo
8. **Inspección post-mortem:** Examen a realizar a las canales para su aprobación para el consumo humano
9. **Vísceras:** Parte de los órganos de la cavidad abdominal

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA CREACIÓN DE LA UNIDAD DE RASTRO MUNICIPAL**

**Art. 4.- Creación.** - Créase la Unidad de Rastro Municipal como dependencia de la Dirección de Gestión Integral de Manejo Ambiental y Servicios Públicos GIMASP, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Macará, siendo responsable del faenamiento de ganado de abasto.

**Art. 5.- Fines.** – La Unidad de Rastro Municipal tiene los siguientes fines:

1. Controlar, supervisar y fiscalizar la cadena integral de sacrificio, faenamiento, transporte, y comercialización de animales para la producción de cárnicos para el consumo humano, bajo condiciones sanitarias que garanticen el bienestar animal y la inocuidad de los productos;
2. Proponer políticas, lineamientos y directrices, planificar, controlar, regular, supervisar, fiscalizar y administrar todo lo relacionado con el sistema municipal de faenamiento;
3. Administrar, operar y brindar mantenimiento de forma transparente, ágil, oportuna y efectiva al centro de faenamiento municipal del cantón Macará; y, brindar los servicios necesarios para el sistema de faenamiento, comercialización y control, bajo las normas previstas en la ley,
4. Garantizar la operación del sistema municipal de faenamiento con instalaciones adecuadas, equipos y maquinarias eficientes que permitan su funcionamiento en condiciones técnicas y adecuadas, con altos estándares de calidad, cumpliendo con normas y procedimientos higiénicos y sanitarios;
5. Regular el normal y permanente suministro de productos cárnicos de calidad para la población del cantón Macará, a través de procesos continuos y adecuados de comercialización;
6. Atender a la producción ganadera cantonal y de zonas aledañas, con procesos integrales en los aspectos técnicos, sanitarios y económicos para brindar a la población productos cárnicos con estándares de calidad e inocuidad, generando nuevos emprendimientos y empleos;
7. Expedir normas reglamentarias y ejecutar las sanciones que correspondan por las diferentes transgresiones a las ordenanzas, reglamentos y resoluciones relativas al sistema de faenamiento, comercialización y control. de conformidad con la normativa legal vigente y aplicable;
8. Planificar, organizar, dirigir y controlar la ejecución de los programas y proyectos relacionados con la gestión de la Unidad de Rastro Municipal de Macará, de conformidad con las políticas, planes y lineamientos del GAD Municipal del cantón Macará;

9. Comunicar a los organismos de control respectivos acerca del funcionamiento irregular de mataderos, frigoríficos, tercenos y todo establecimiento de expendio de productos y subproductos cárnicos, previa inspección veterinaria y constatación del cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que sean aplicables;
10. Alertar a la autoridad competente sobre la existencia de productos y subproductos cárnicos que no cumplan con las normas sanitarias pertinentes para que se proceda con el decomiso respectivo y coordinar con ésta el destino de los mismos;
11. Garantizar que las carnes estén libres de agentes contaminantes que alteren la salud de los consumidores y puedan ser distribuidas.
12. Receptar el cupo de uso de la Unidad de Rastro Municipal y guía de movilización, Certificado Sanitario de Movilización Interna (CSMI) para el sacrificio del animal.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA ADMINISTRACIÓN**

**Art. 6.- Administración.** – Para el correcto funcionamiento de la Unidad de Rastro Municipal se establecerá un órgano administrativo como responsable del manejo de la misma.

**Productos y servicios:**

1. Dar cumplimiento a las instrucciones y disposiciones legales y técnicas que se reciban de los organismos de control, tales como Ministerio de Salud, Ambiente, Agrocalidad y del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Macará.
2. Cumplir, en conjunto con la Dirección de Gestión Integral de Manejo Ambiental y Servicios Públicos, el Plan de Manejo Ambiental aprobado por la Autoridad Ambiental.
3. Elaborar y programar el plan de mantenimiento y supervisar el cumplimiento del mismo.
4. Conferir los turnos para el faenamiento de los animales.
5. Cuidar que las instalaciones de la planta de faenamiento funcionen normalmente, y solicitar la inmediata reparación cuando existan desperfectos o daños.
6. Exigir e instruir al personal sobre el uso obligatorio de los uniformes de trabajo y sobre el sistema técnico de la manipulación de las carnes que aseguren una total limpieza y sanidad.
7. Llevar el registro de todo el ganado introducido y faenado en la planta de faenamiento e informar mensualmente a la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario (AGROCALIDAD) y a la Dirección de Gestión Integral de Manejo Ambiental y Servicios Públicos, presentando la documentación pertinente.
8. Realizar el control ante y post-mortem del ganado en pie y faenado.

**Art. 7.- Estructura.** – La Unidad de Rastro Municipal, estará integrada de la siguiente manera:

- a. Técnico Veterinario,
- b. Auxiliar Operativo
- c. Asistente Contable

- d. Chofer
- e. Lavador de vísceras
- f. Faenador
- g. Guardián

**Art. 8.- De las funciones de los integrantes de la Unidad de Rastro Municipal. -**

**a. TÉCNICO VETERINARIO**

1. Responsable técnico de todas y cada una de las actividades que se realizan en el Camal Municipal.
2. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas por el Ministerio de Salud, Ambiente, Agrocalidad y del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Macará.
3. Elaborar y programar el POA anual, plan de mantenimiento y supervisar el cumplimiento del mismo.
4. Cuidar que las instalaciones de la planta de faenamiento y solicitar inmediatamente la reparación cuando existan desperfectos o daños.
5. Exigir e instruir al personal sobre las normas de higiene que se debe mantener en el centro de faenamiento.
6. Llevar el registro de todas las actividades que se realizan en el centro de faenamiento e informar mensualmente a Agrocalidad y a la Dirección de Gestión Integral de Manejo Ambiental y Servicios Públicos, presentando la documentación pertinente.
7. Realizar el control ante y post-mortem del ganado en pie y faenado.
8. Organizar y coordinar con los usuarios lo concerniente a turnos, transporte, horarios etc.
9. Examinar estrictamente el sellado de las carnes, avalando su calidad
10. Coordinación permanente con la Dirección del GIMASP del GAD Macará
11. Tener el certificado de Médico Veterinario Oficial, avalado por AGROCALIDAD, para desempeñarse como Inspector Sanitario dentro de los Centros de Faenamiento de especies mayores, menores y aves.
12. Otras que disponga el señor Alcalde o Alcaldesa y/o Director(a) del GIMASP.

**b. AUXILIAR OPERATIVO**

1. Apoyo en las actividades administrativas y operativas del Médico veterinario.
2. Recepción de documentos habilitantes para validar el ingreso de animales al interior de la Unidad de Rastro Municipal.
3. Recepción de los tiquetes de faenamiento y comprobantes de pago.
4. Coordinar con los faenadores y lavadores de vísceras, la limpieza y el mantenimiento del centro de faenamiento Municipal;
5. Otras que disponga el responsable de la Unidad.

**c. ASISTENTE CONTABLE**

1. Receptar las guías de movilización y verificar su autenticidad

2. Llevar un registro de los tiquetes que se receiptan previo el ingreso de los animales y emitir el comprobante de pago y realizar el respectivo cobro por el servicio de faenamiento;
3. Realizar diariamente los depósitos de los valores recaudados;
4. Ayudar en la parte administrativa para las mejoras de la Unidad de Rastro Municipal.
5. Otras que disponga el responsable de la Unidad.

**d. Chofer**

1. Conducción, cuidado y mantenimiento del vehículo asignado a la Unidad de Rastro.
2. El servicio de transporte de carne será autorizado por la Unidad de Rastro Municipal, la misma que deberá otorgar los respectivos certificados y registros.
3. Para el transporte de canales y vísceras, se movilizará a lugares de expendio en un vehículo furgón de revestimiento impermeable y refrigerado, de fácil limpieza y desinfección, con sus respectivos ganchos o rieles que permita el transporte de la carne en suspensión.
4. Otras que disponga el responsable de la Unidad.

**e. Lavador de Vísceras (menudo)**

1. Realizar estrictamente la limpieza y desinfección del área de lavado de las vísceras una vez concluido su trabajo.
2. Realizar el traslado de las canales al interior del cuarto frío, previa autorización del médico veterinario.
3. Realizar la limpieza del exterior de la Unidad de Rastro en el mantenimiento de su infraestructura cada vez que el médico veterinario lo disponga con el fin de mantener la sanidad e inocuidad de las carnes y vísceras.
4. Otras que disponga el responsable de la Unidad.

**f. Faenador**

1. Realizar estrictamente la limpieza y desinfección del interior de la Unidad antes y durante la jornada de faenamiento hasta que esta culmine.
2. Realizar estrictamente la limpieza y desinfección de la maquinaria o utensilios utilizados para el sacrificio de los animales antes, durante y después de la jornada de faenamiento.
3. Realizar estrictamente la limpieza y desinfección del cuarto frío cada vez que realice la jornada de faenamiento.
4. Realizar estrictamente la limpieza y desinfección de los corrales de descanso una vez que los animales hayan ingresado al interior para su faenamiento.
5. Otras que disponga el responsable de la Unidad.

**g. Guardia**

1. Custodiar y salvaguardar los bienes, animales vivos y faenados que se encuentren en la Unidad de Rastro Municipal.
2. Informar al público sobre los servicios que presta la Unidad de Rastro Municipal.

3. Realizar rondas periódicas por las instalaciones de la planta y velar por el cuidado de los animales que se encuentren en el mismo.
4. Registrar y reportar oportunamente todos los movimientos de materiales, bienes, herramientas, insumos, animales y personal (ingreso, salida).
5. Vigilar que los servicios básicos funcionen normalmente en la Unidad de Rastro Municipal.
6. Recibir el ganado mayor y menor que ingrese a la planta para ser faenado, previa la presentación de la guía de movilización y pago de ingreso.
7. Otras que disponga el responsable de la Unidad.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **DEL PERSONAL QUE LABORA EN LA UNIDAD DE RASTRO MUNICIPAL**

**Art. 9.- Obligaciones del personal que labora en la Unidad Municipal de Rastro.** – El personal que labora en la planta de faenamamiento deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Poseer certificado de salud otorgado por el Ministerio de Salud, anualmente actualizado.
- b. Mantener estrictas condiciones de higiene personal durante las horas de trabajo.
- c. El personal que labore en la Unidad de Rastro Municipal deberá utilizar equipos de protección personal e industrial, según el área de su trabajo.
- d. Mantener una conducta de respeto hacia la institución, los usuarios y toda persona que por causa justificada ingrese a las instalaciones de la planta de faenamamiento;
- e. Aplicar las recomendaciones técnicas del Médico Veterinario;
- f. Cumplir con las disposiciones de sus superiores, y;
- g. las demás que establezca la Ley.

**Art. 10.- De los usuarios.** - Son usuarios del servicio, las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho, autorizadas para ingresar en forma permanente o temporal, ganado mayor o menor a las instalaciones de la Unidad de Rastro Municipal para su matanza, procesamiento de su carne o subproductos.

Para el efecto los usuarios permanentes cumplirán con los siguientes requisitos:

- a. Autorización del Técnico - Médico Veterinario de la Unidad de Rastro Municipal.
- b. Copia de la cedula de ciudadanía.
- c. Copia del RUC si lo tuviera.
- d. Pago de dos con treinta y cinco por ciento de la Remuneración Básica Unificada (2,35% RBU), por derecho de inscripción; de este pago estarán exentos los usuarios ocasionales.

**Art. 11.- De las Obligaciones de los Faenadores de la Unidad de Rastro Municipal.** – Son obligaciones de los faenadores de la Unidad de Rastro Municipal:

- a. Cumplir con las normas y directrices emanadas por la unidad de Rastro.

- b. Clasificar y almacenar el producto final, cumpliendo la normativa técnico sanitaria vigente.
- c. Manejar responsablemente la maquinaria y equipos correspondientes, cuidando de la limpieza de las instalaciones y los instrumentos.
- d. Asistir a las capacitaciones de manera obligatoria que la Unidad de Rastro Municipal y la Dirección de Gestión Integral de Manejo Ambiental y Servicios Públicos GIMASP, creen conveniente para su formación.
- e. Informar al médico Veterinario encargado sobre alguna anomalía encontrada en los animales al momento del faenamiento.
- f. Cumplir estrictamente las normas de aseo personal y de la planta.
- g. Otras que disponga el Técnico de la Unidad de Rastro Municipal.

## CAPÍTULO V

### DEL FAENAMIENTO DE LOS ANIMALES DE ABASTO

#### SECCIÓN I

#### DE LA RECEPCIÓN DEL GANADO

**Art. 12.- Requisitos para el ingreso del ganado.** – Los usuarios permanentes y/u ocasionales, para poder ingresar su ganado para faenamiento, además de los artículos 10 y 11 deberán cumplir con los siguientes requerimientos:

- a. Guía de Remisión. Cuando sea necesario;
- b. Presentar el certificado Sanitario de Movilización Interno (CSMI), otorgado por Agrocalidad.
- c. Presentar el comprobante de pago por el servicio de faenamiento, otorgado por el GAD Municipal de Macará.
- d. Presentar el carnet para uso de la planta de faenamiento, (solo usuarios permanentes).

**Art. 13.- De los corrales de descanso.** – La Unidad Municipal de Rastro dispondrá de corrales de descanso para los casos en que el usuario llegue al lugar con el ganado, de acuerdo con el horario establecido por el Técnico - Médico Veterinario.

Los corrales de descanso solo podrán ser usados, por los animales que serán sacrificados para consumo humano, y no podrán ser utilizados como corrales temporales de descanso o para la comercialización de ganado y otros fines.

**Art. 14.- Ingreso del Ganado a la planta de faenamiento.** – Se considera que el ganado se encuentra legalmente ingresado a la Unidad de Rastro Municipal, una vez que el Médico Veterinario haya comprobado su estado y se registre su ingreso en el formulario que para el efecto diseñará la Administración de la Unidad de Rastro Municipal en coordinación con Agrocalidad, y el animal se encuentre en los corrales destinados para este uso.

**Art. 15.- Horario para el ingreso del ganado.** – Los horarios de uso obligatorio para los servidores municipales y los usuarios de la Unidad Municipal de Rastro, se detallan en la siguiente tabla:

ACTIVIDAD	LUGAR	HORARIOS
Recepción de animales bovinos, porcinos, caprinos u ovinos	Unidad de Rastro Municipal	De 08h00 a 12 h00 de lunes a viernes
Permanencia de bovinos en el corral de descanso	Unidad de Rastro Municipal	12 horas mínimo
Permanencia de porcinos, caprinos u ovinos en el corral de descanso.	Unidad de Rastro Municipal	4 horas
Inspección ante-mortem de bovinos, porcinos, caprinos u ovinos.	Unidad de Rastro Municipal	De 08h00a 12h00 de lunes a viernes
Faenamiento de bovinos, porcinos, caprinos u ovinos	Unidad de Rastro Municipal	De 08h00 a 17h00 de lunes a sábado
Reposo y oreo de las canales de bovinos, porcinos, caprinos u ovinos.	Unidad de Rastro Municipal	De lunes a sábados 6 a 12 horas mínimo cada canal
Cámara frigorífica	Unidad de Rastro Municipal	De lunes a domingo
Transporte de la carne	Desde la cámara frigorífica hacia el lugar de expendio o consumo.	De lunes a domingo una vez que se ha cumplido con el reposo y oreo pertinente

**Art. 16.- Custodia física del ganado.** - Una vez que el ganado se encuentre legalmente ingresado, la custodia del mismo estará a cargo del guardia de la Unidad de Rastro Municipal, y será su responsabilidad la pérdida, robo, cuidado y protección del animal. Será responsabilidad del Médico Veterinario la enfermedad grave o muerte del animal, cuando por su impericia o negligencia avale el ingreso a la Unidad de Rastro Municipal del ganado cuyo estado de salud no sea bueno; igual responsabilidad tendrá, cuando habiendo detectado que el ganado está enfermo, haya avalado su ingreso a la planta de faenamiento.

**Art. 17.- Reposo del ganado antes de ser faenado.** – Todo ganado que ingrese a los corrales de la Unidad de Rastro Municipal, deberá permanecer en reposo, antes de ser faenado, por lo menos 12 horas en caso de los bovinos, y 4 horas en los caprinos, ovinos y porcinos. Por ningún concepto se faenará un animal antes de cumplir con dicho descanso.

**Art. 18.- Inspección ante-mortem.** - Los animales a faenarse deberán ser sometidos, obligatoriamente, a la inspección clínica-ante-mortem para comprobar que el animal está en condiciones óptimas para ser faenado, con fines de transformarlo en carne apta para el consumo humano. La inspección ante-mortem consiste en la revisión integral del ganado en reposo, en pie, en movimiento, al aire libre y con suficiente luz natural.

**Art. 19.- Disposición final.** - Al finalizar la inspección antemortem, y según los resultados, el Médico Veterinario dispondrá:

- a. Faenamiento normal.
- b. Faenamiento bajo precauciones especiales.
- c. Faenamiento de emergencia.
- d. El decomiso o el aplazamiento del faenamiento.

**Art. 20.- Inspección post-mortem.** - La inspección clínica post-mortem es la revisión que el Médico Veterinario realiza al ganado, una vez que ha sido faenado. La inspección clínica post-mortem debe realizarse, en primera instancia, en la sección de matanza, cuando el animal se encuentre dividido en dos canales (partes), y examinará las vísceras obligatoriamente. Posteriormente, se examinará el animal en la sala de oreo, una vez que se encuentre dividido en cuatro partes.

**Art. 21.- Calificación del ganado.** - Una vez concluida la inspección post-mortem, el Médico Veterinario calificará el estado del producto en los siguientes términos:

- a. Aprobada;
- b. Aprobación con condición;
- c. Decomiso parcial; (indicando las partes que han sido decomisadas);
- d. Decomiso total;

**Art. 22.- Cortes necesarios del ganado.** - El Médico Veterinario para comprobar el estado de la carne, podrá realizar los cortes que crea necesarios en la canal, vísceras o despojos y los propietarios están obligados a prestar toda la colaboración en este y todos los trabajos del profesional y respetar dicha decisión.

**Art. 23.- Tiempo de observación del ganado faenado en estado agónico.** - Cuando el animal haya sido sacrificado en estado agónico, sin haberse determinado la etiología de la enfermedad, será mantenido en observación del Médico Veterinario durante 24 horas posteriores a su faenamiento, para que se pueda autorizar su venta y/o el decomiso total del animal, según corresponda.

**Art. 24.- Confiscación del producto.** - Si luego del examen, el Médico Veterinario detectare que existe alguna lesión en todo el ganado, en parte de éste o en sus órganos extraídos, que sea producida por enfermedad o cualquier anomalía que infundiera sospecha de que el producto no se encuentra apto para el consumo humano, lo retendrá, debiendo ser confiscado y destruido en presencia del propietario o dos testigos que den fe de tal hecho, sin que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Macará, se encuentre obligado a pagar indemnización alguna.

**Art. 25.- Decomiso del producto.** - La canal y/o despojo comestible se decomisarán parcialmente, cuando la inspección haya revelado la existencia de uno de los estados anormales o enfermedades que afecten solo a una parte de la canal o despojo comestible.

El decomiso será total cuando la carne presente características anormales o enfermedades claramente determinadas por el Médico Veterinario.

**Art. 26.- Custodia de la carne decomisada.** - La carne decomisada permanecerá bajo la custodia del servicio Veterinario de la Unidad Municipal de Rastro, hasta que se haya aplicado el tratamiento de desnaturalización o eliminación segura.

**Art. 27.- Causa para el decomiso del producto.** – Serán objeto de decomiso total o parcial los animales de abasto que después de sacrificados presenten los siguientes signos:

#### **DECOMISO TOTAL.**

1. Carbunco bacteriano
2. Carbunco sintomático
3. Tuberculosis
4. Septicemia hemorrágica
5. Cólera porcino
6. Cisticercosis

#### **CARNES PARASITARIAS:**

1. Triquinosis en general
2. Piroplasmosis
3. Cisticercosis bovina
4. Cisticercosis porcina
5. Cisticercosis caprina y ovina
6. Anaplasmosis
7. Equinococosis

#### **CARNES TOXICAS**

1. Muerte accidental donde no se haya desangrado el animal
2. Animales envenenados
3. Putrefacción generalizada
4. Carnes febriles o fermentadas
5. Carnes ictéricas.
6. Lesiones inflamatorias generalizadas
7. Carnes repugnantes
8. Edemas generales.

#### **DECOMISO PARCIAL**

1. En fasciolosis solo se decomisará el hígado
2. En mastitis solo se decomisará la glándula mamaria.
3. En caso de accidente solo se decomisará los órganos afectados.

**Art. 28.-** Todo decomiso será trasladado al Relleno Sanitario, en donde se le dará el tratamiento en estos casos, se procederá a la incineración previo informe y visto bueno del Médico Veterinario.

**Art. 29.- Prohibiciones.** - Antes de terminada la inspección de las canales y las vísceras, a menos que lo autorice el Médico Veterinario, está terminantemente prohibido realizar las siguientes acciones a los faenadores:

- a) Extraer, modificar o destruir algún signo de enfermedad en la canal u órgano mediante lavado, raspado, cortado, desgarrado o tratado; y,
- b) Retirar del área de inspección alguna parte de la canal, vísceras y apéndices que presenten alguna patología o problemas extraños.

**Art. 30.- Otros casos de decomiso.** - En caso de encontrar alteraciones en la carne, vísceras y otros despojos, el Médico Veterinario dictaminará su decomiso total o parcial según el caso. Las partes de las que se ordene el decomiso serán destruidas.

La destrucción se legalizará a través de la autorización del Técnico-Médico Veterinario, y la firma del acta, por parte del propietario y el Médico Veterinario. Para el efecto el Administrador-Médico Veterinario elaborará el formato correspondiente.

**Art. 31.- Sello de Inspecciones.** - La aprobación de la inspección post-mortem se verificarán a través del sello sanitario, el cual se aplicará en un sitio estratégico del animal, y se lo hará de manera firme a fin de que sea legible. La tinta que se utilice en el sello será siempre de origen vegetal y en los colores establecidos en la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria.

**Art. 32.- Lavado de vísceras (menudo).** - El único lugar habilitado será el área de lavado y cuyo costo será cancelado al momento de adquirir el cupo de faenamiento para obtener un espacio para su lavado, además de esto cada dueño de animal será el responsable de transportar el menudo en recipientes sellados para su posterior comercialización en los puestos del Mercado Municipal.

## SECCIÓN II

### VALOR POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

**Art. 33.- Por servicio de faenamiento de ganado.** - Los valores por prestación de servicios de faenamiento de ganado, se cobrarán de manera unificada, es decir que el presente valor incluye el servicio de cuarto frío, el servicio de lavado de menudos y el servicio de flameo en el caso de los porcinos, tal como lo detalla la tabla unificada; el cual cambiará según se establezca el valor de la RBU anualmente

NRO.	GANADO FAENADO	VALOR RBU	VALOR POR EL AÑO 2022
1	GANADO BOVINO	5.06% DE LA RBU	21,50
2	GANADO PORCINO DE 0 A 200 LBS.	2.94% DE LA RBU	12.50
3	GANADO PORCINO DE 201 HASTA 300 LBS.	3.64% DE LA RBU	15.50

4	GANADO PORCINO DE 301 HASTA 400 LBS.	4.36% DE LA RBU	18.50
5	GANADO PORCINO DE 401 LBS. EN ADELANTE	5.06% DE LA RBU	21.50
6	GANADO CAPRINO Y OVINO	1.3% DE LA RBU	5.50

**Art. 34.- Por servicio de transporte de las canales (animales faenados):** el valor cambiará según se establezca el valor de la RBU anualmente

NRO.	TRANSPORTE DE GANADO	VALOR	VALOR POR EL AÑO 2022
1	POR RES	0.71% DE LA RBU	6.00
2	POR PORCINO	0.47% DE LA RBU	3.00
3	POR CAPRINO U OVINO	0.24% DE LA RBU	1.00

### SECCION III

#### DE LA MATANZA O SACRIFICIO DE EMERGENCIA

**Art. 35.- Casos de emergencia en que procede el faenamiento de ganado.** – La matanza de emergencia será autorizada por el Médico Veterinario responsable de la inspección sanitaria en los casos siguientes:

- a. Por fractura en las extremidades del ganado, que imposibilita la locomoción del animal.
- b. Por traumatismo que ponga en peligro la vida del animal.
- c. Por meteorismo o timpanismo.
- d. Si durante la inspección ante-mortem regular, o en cualquier momento, el animal sufre una afección que impida un dictamen aprobatorio, al menos parcial o condicional, durante la inspección post-mortem o cuando pueda temerse que su estado se deteriore rápida y progresivamente.
- e. En los casos de traumatismos accidentales graves que causen marcado sufrimiento o pongan en peligro la supervivencia del animal, o que con el transcurso del tiempo podrían causar que su carne no sea apta para el consumo humano.
- f. En los casos de las enfermedades de declaración obligatoria como lo estipula la Ley Orgánica de Sanidad Animal, se informará a la entidad de AGROCALIDAD; y, se procederá a la muerte del animal y su destrucción total.

### SECCIÓN IV

#### DEL SELLADO

**Art. 36.- Identificación del ganado.** - Con la finalidad de evitar extravíos o confusiones del ganado ingresado, el ganado de propiedad de los usuarios permanentes se les colocará, en la frente o en el cuarto trasero, con pintura no tóxica de color violeta, el mismo número

asignado por el Técnico-Médico Veterinario. Al ganado de propiedad de los usuarios ocasionales, la marca se hará en letras de color rojo.

**Art. 37.- Marcación de las canales y vísceras.** - Una vez realizadas las inspecciones ante mortem y post-mortem, el Médico Veterinario, bajo su responsabilidad, marcará las canales y vísceras, con el respectivo sello sanitario. El sello se aplicará de manera firme y legible e identificará al propietario de la carne. El sello servirá también para el manejo de la carne en la cámara frigorífica.

## SECCIÓN V

### DEL TRANSPORTE DE CARNES, VÍSCERAS (MENUDOS) Y PIELES

#### FRESCAS

**Art. 38.- Características del vehículo para el transporte de ganado.** – El transporte de reses, medias reses y cuartos de res, se lo realizará en un vehículo con frigorífico o isotérmico de revestimiento impermeable, que permita su fácil limpieza, desinfección y se ajuste a las normas de inocuidad establecidas por el ente rector.

**Art. 39.- Cuidados para el transporte de la carne.** - Para realizar el transporte de la carne de una manera óptima e inocua, se deberán seguir las siguientes disposiciones:

- a. Los conductores y/o manipuladores deberán portar vestimenta y calzado adecuado;
- b. Portar los respectivos certificados de salud;
- c. La carne no debe mantener contacto alguno con el piso y paredes del vehículo;
- d. Usar ganchos de acero inoxidable en la parte alta del furgón;
- e. Las menudencias se transportarán en las respectivas tinas de cada tercenero y/o introductor;
- f. El furgón debe ser limpiado y desinfectado diariamente.

**Art. 40.- Transporte de pieles frescas.** - Las pieles frescas solo podrán ser retiradas una vez revisadas clínicamente y sean aptas para su procesamiento póstumo previo certificado sanitario, por lo que los usuarios que la transporten deberán portar la guía de movilización y que posean recipientes cerrados idóneos que aseguren su fácil higienización y eviten escurrimiento de líquidos; y, deberán ser retiradas de las instalaciones de manera impostergable, en ese mismo día.

## SECCIÓN VI

### DE LOS FAENAMIENTOS NO PERMITIDOS

**Art. 41.- Prohibición de faenamiento.** – Se prohíbe el faenamiento de ganado en la Unidad de Rastro Municipal en los siguientes casos:

- a. Cuando el ganado bovino, macho o hembra, sea menor de un año.

- b. Cuando el ganado bovino y porcino esté en estado de gestación, a excepción de aquellos animales que hayan sufrido accidentes o que tengan defectos físicos que los incapacite para cumplir con la labor de parto.
- c. Cuando el ganado haya ingresado muerto a la Unidad de Rastro Municipal.
- d. Cuando el ganado falleciere en la Unidad de Rastro Municipal, por cualquier circunstancia que, a criterio del Médico Veterinario, ese producto ponga en riesgo la salud de los consumidores.
- e. Cuando el Médico Veterinario no haya autorizado el faenamiento.
- f. Cuando el ganado bovino y porcino esté en estado caquéctico.

**Art. 42.- Lugar destinado para el faenamiento del ganado.** - El único lugar del Cantón Macará, donde se podrá sacrificar y faenar ganado, es en la planta de faenamiento de la Unidad de Rastro Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Macará, por lo tanto, queda prohibido la matanza y faenado de ganado fuera de las instalaciones del mismo.

**Art.- 43.- De los lugares de faenamiento clandestino.** – Todo lugar que no sea la Unidad de Rastro Municipal, donde se realice el faenamiento de animales para consumo humano se considerará un lugar clandestino para el faenamiento y que en caso de detectarse un lugar clandestino de faenamiento dentro del cantón Macará, solidariamente con el Técnico-Médico Veterinario, Policía y Comisaria Municipal se procederá a notificar al responsable del faenamiento sea este un usuario ocasional, permanente o natural, y se lo multará con el 50% de una remuneración básica unificada, además se le decomisará toda la carne que haya sido faenada en dicho lugar y que en caso de reincidencia del mismo infractor se lo multará con el 100% de una remuneración básica unificada más el decomiso de todo el producto cárnico.

## CAPÍTULO VI

### DEL EXPENDIO Y CONSUMO DE PRODUCTOS CÁRNICOS EN EL CANTÓN MACARÁ

**Art. 44.- de los lugares autorizados.** - Los únicos lugares autorizados para expender carnes de res, cerdo o caprino, dentro de la jurisdicción del cantón Macará, son las tercenas del Mercado Municipal, los Centros Comerciales, las tercenas y/o frigoríficos, debidamente autorizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Macará. Se prohíbe la venta o expendio ambulante o en vehículos, de cualquier tipo de carne, ya sea de animales de abasto, aves, productos o subproductos y derivados cárnicos. Se prohíbe la venta de carne de res, cerdo o caprino de manera libreada o en presas, en tiendas o comerciales de abarrotes que no sean procesadas en la Unidad de Rastro Municipal; la contravención a esta disposición causará el decomiso del producto por parte de la autoridad competente.

**Art. 45.- de la ubicación de las tercenas o frigoríficos.** - Queda totalmente prohibida la ubicación de tercenas y/o frigoríficos a menos de ciento cincuenta metros (150m), a la redonda de cementerios, hospitales, clínicas, plantas de tratamiento de aguas residuales, baterías higiénicas públicas, farmacias y droguerías veterinarias. Respetando este criterio, el Alcalde o Alcaldesa del Cantón por necesidades institucionales y/o ciudadanas, se reserva el

derecho de otorgar, negar o suspender el funcionamiento de tercenas, frigoríficos; previo informe presentado por el Médico Veterinario.

**Art. 46.- Del permiso de funcionamiento.** A más de los requisitos señalados en la Ordenanza que Regula la Administración, Control y Recaudación del Impuesto de Patentes Municipales de Macará, se requerirá presentar los siguientes documentos para habilitar el funcionamiento de una tercena o frigorífico y obtener la respectiva Patente Municipal.

- a. Certificado de Salud del propietario y sus colaboradores;
- b. Permiso de funcionamiento otorgado por la Autoridad Sanitaria Nacional;
- c. Informe de inspección emitido por el Médico Veterinario de la Unidad de Rastro.

El permiso de funcionamiento deberá ser tramitado hasta el 31 de marzo de cada año, el incumplimiento a esta disposición causará que se proceda con la clausura del local, caso contrario deberá pagar una multa equivalente a una RBU.

**Art. 47.- De las medidas de higiene.** – Todos los propietarios o manipuladores de carne de una tercena y/o frigorífico que hayan obtenido el respectivo permiso de funcionamiento, deberán cumplir con las siguientes medidas de higiene.

- a. Utilizar cofias, gorro, mandil, guantes y mascarillas aptos para manipular alimentos;
- b. Acogerse al uniforme que indique el Médico Veterinario a través de la Administración, o solicitar la autorización del uso de un uniforme que ya se tenga previsto con anterioridad.
- c. Prohibido el uso de pantalonetas, shorts, camisetas sin mangas, blusas de tirantes y zapatillas;
- d. Prohibido manipular la carne portando joyas, uñas largas o pintadas;
- e. Higienizar diariamente el piso y paredes de su local;
- f. No acudir a laborar en caso de portar enfermedades virales o heridas corto punzantes expuestas.

**Art. 48.- Del ingreso de carne proveniente de otros Centros de Faenamiento.** – Todo propietario de tercenas y/o frigoríficos se encuentran en la obligación de utilizar la Unidad de Rastro Municipal del cantón Macará, salvo los casos en que la Unidad de Rastro Municipal no labore, se permitirá el ingreso de carne, ya sea en canales completas, presas o partes, de cualquier Centro de Faenamiento debidamente autorizado. Es obligación del propietario de una tercena y/o frigorífico, tener el visto bueno del Médico Veterinario de la Unidad de Rastro Municipal del cantón Macará para ingresar la carne y expenderla en el cantón.

**Art. 49.- De los establecimientos de venta de comida preparada.** – Con el fin de salvaguardar la seguridad alimentaria, es obligación de los propietarios de restaurantes, hoteles, comedores y en general cualquier establecimiento que se dedique al expendio de comida preparada, solicitar a sus proveedores de carne, copia del certificado de Inspección Sanitaria del animal sacrificado o factura de la compra de carne. Con esto se verificará que las carnes, productos, subproductos y derivados cárnicos que han adquirido para la preparación y consumo de sus clientes provengan de un Centro de Faenamiento debidamente autorizado. En caso de que cualquier propietario de venta de comida preparada

no facilite al funcionario municipal de turno los documentos antes citados, será motivo para el decomiso del producto.

**Art. 50.- De los controles.** - El Médico Veterinario junto al Comisario Municipal, realizarán inspecciones rutinarias y de control a tercenas y/o frigoríficos y establecimientos de comida preparada.

Para llevar a cabo un control más estricto, los propietarios de tercenas y/o frigoríficos deberán poseer en su local, el original o copia del último certificado de inspección sanitaria. Así mismo los propietarios de estos locales, tienen la obligación de dar las facilidades necesarias a los funcionarios antes citados para que manipulen o perciban la calidad de la carne que se está preparando o en expendio.

En caso de que el Médico Veterinario detecte carne o vísceras en mal estado se procederá con el decomiso de la misma.

**Art. 51.- Control de matanza clandestina en las parroquias rurales.** – El control de faenamiento clandestino y expendio de productos cárnicos en las parroquias rurales, estará a cargo de cada Junta Parroquial dentro de su circunscripción territorial.

En caso de que las inspecciones de control se detectaren matanza clandestina o venta de productos cárnicos no procedentes de la Unidad de Rastro Municipal del cantón Macará, se levantará un acta con registro fotográfico, que será puesta a conocimiento de la Comisaría Municipal del cantón Macará, dentro de las primeras 24 horas de cometimiento de la infracción, a fin de que la misma proceda de acuerdo a sus competencias.

## CAPÍTULO VII

### DEL REGIMEN SANCIONATORIO

**Art. 52.- Del tipo de infracciones.** - Con el fin de llevar a cabo un mejor control y precautelar la seguridad de la Institución y de los Usuarios, las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves.

**Art. 53.- De las infracciones leves.** – Se reconocen como infracciones leves las siguientes:

- a. Ingresar sin autorización a la sala de faenamiento o de lavado de vísceras;
- b. No poseer el certificado de inspección sanitaria del animal sacrificado factura de la compra de la carne, productos, subproductos y derivados cárnicos;
- c. No poseer certificados de salud quienes se encuentran manipulando carne en las tercenas y/o frigoríficos;
- d. Irrespetar los horarios establecidos en el artículo 15 de la presente Ordenanza.

**Art. 54.- de las infracciones graves.** - Se establecerán como infracciones graves las siguientes:

- a. Autorizar o sacrificar un animal en las instalaciones de la Unidad Municipal de Rastro sin la aprobación del Técnico - Médico Veterinario;
- b. No cumplir con las medidas de higiene establecidas en el artículo 47 de la presente ordenanza;
- c. Exender en tiendas o comerciales de abarrotes, carne de res, cerdo o caprino en forma libreada o en presas, que presumiblemente no ha sido faenadas en el Unidad Municipal de Rastro;
- d. Emplazar o poner en funcionamiento una tercena, frigorífico o despensa de carne, productos, subproductos y derivados cárnicos sin el respectivo permiso de funcionamiento;
- e. No dar las facilidades o apertura del local a los Funcionarios Municipales (Comisario Municipal – Médico Veterinario), para las inspecciones de rutina a efectuarse;
- f. Faenar a favor de otros usuarios que no posean el certificado de Inscripción;
- g. Forzar los candados, cerraduras o cadenas de las puertas de ingreso a corrales de la Unidad Municipal de Rastro;
- h. Intentar ingresar un animal con documentos adulterados, falsificados o caducados;
- i. Exender cualquier tipo de carne, ya sea de animales de abasto, aves, productos o sub productos y derivados cárnicos en estado de descomposición o putrefacción.

**Art. 55.- De las infracciones muy graves.** – se consideran como faltas muy graves las siguientes:

- a. Introducir carne o vísceras a las tercenas y/o frigoríficos, ya sea en canales completas, presas o partes sin la respectiva autorización del Médico Veterinario;
- b. Faenar en lugares clandestinos o que no cuenten con los permisos emitidos por el respectivo ente rector;
- c. Intentar ingresar un animal a los corrales de la Unidad de Rastro Municipal, con documentos alterados o caducados;
- d. Exender en Vehículos o en forma ambulante cualquier tipo de carne, ya sea de animales de abastos, aves, productos o subproductos y derivados cárnicos;
- e. Transportar carne, ya sea en canales completas, presas o partes en vehículos que no se encuentran autorizados.

**Art. 55.- De las sanciones.** – Se prevé la imposición de las siguientes sanciones por el cometimiento de las diferentes infracciones establecidas. el cual cambiará según se establezca el valor de la RBU anualmente

TIPO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN	VALOR POR EL AÑO 2022
LEVES	25% de una Remuneración Básica unificada	106.25
GRAVES	50% de una Remuneración Básica unificada	212.50
MUY GRAVES	150% de una Remuneración Básica unificada	637.50

Además, se consideran los siguientes criterios para el caso de agravantes o reincidencias:

- a. Para aquellos que reincidan en el cometimiento de una falta, se aplicará la misma sanción prevista con su valor duplicado;
- b. En caso de cometer una infracción por tercera ocasión, se suspenderá el funcionamiento de las tercenas y/o frigorífico por un lapso de 8 días calendarios. Su reapertura se dará, cuando se cumpla el tiempo establecido y el infractor haya cancelado la respectiva sanción;
- c. Si la infracción se vuelve a cometer por cuarta ocasión, se clausurará de manera definitiva la tercena y/o frigorífico;
- d. En caso de delitos flagrantes, se faculta a la autoridad competente para realizar el decomiso del producto cárnico involucrado en el cometimiento de la infracción. En caso de que la carne decomisada se encuentre apta para el consumo humano, se procederá a su donación a establecimientos de asistencia social; caso contrario el producto será incinerado en el relleno sanitario. En ambos casos, se solicitará la presencia del infractor y la de un testigo ajeno al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Macará.
- e. Para las infracciones en las que se encuentren involucrados vehículos no autorizados, será facultad de la autoridad competente, detener provisionalmente el vehículo y solicitar la asistencia y colaboración de la Policía Nacional y de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoo Sanitario o de quien hiciere sus funciones. Las multas que se impongan en este caso, será directamente al propietario legal del vehículo involucrado.

**Art. 56.- De la Autoridad Competente.** – El Comisario Municipal con el apoyo de los Agentes de Control Municipal serán quienes ejecutarán los decomisos y aplicará las sanciones establecidas en los artículos precedentes de la presente Ordenanza.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** El ganado que haya sido ingresado a la Unidad de Rastro para su faenamiento no podrá ser retirado por ningún motivo, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado.

**SEGUNDA:** El ganado que permanezca por más de 24 horas en los corrales de la planta de faenamiento será faenado, y que no haya sido reclamada la carne será entregada a los centros de asistencia social del cantón Macará.

**TERCERA:** Ningún comerciante podrá retirar su producto cárnico fuera del horario establecido y sin sello de aprobado, en caso de realizarse la movilización sin aprobación se procederá a decomisar el producto cárnico sin que el dueño de la carne pueda realizar ningún trámite para su recuperación.

**CUARTA:** Las multas establecidas en los artículos anteriores serán pagadas en la Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Macará.

**QUINTA:** La carne decomisada será destruida.

**SEXTA:** Todo lo expuesto en la presente ordenanza será de absoluta y exclusiva aplicación para quienes comercialicen productos cárnicos; es decir para usuarios permanentes y usuarios

ocasionales. Lo que significa que esta ordenanza no se aplicará para el faenamiento de animales de abasto que se realice para auto consumo familiar.

**SÉPTIMA:** Encárguese de la aplicación de la presente ordenanza al Director de GIMASP, al Técnico de la Unidad de Rastro Municipal, a la Comisaría Municipal y demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**Primera.** - Una vez que se haya aprobado la presente Ordenanza por parte del Concejo Cantonal, y publicada en el Registro Oficial, la Dirección Financiera iniciará inmediatamente los trámites pertinentes para la elaboración de los tiquetes con los nuevos valores a recaudar.  
**Segunda.** - Luego de aprobada la presente Ordenanza por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Macará, y publicada en el Registro Oficial, el Responsable de la Unidad de Rastro Municipal, elaborará un reglamento para la presente Ordenanza.

### DISPOSICION FINAL

**Vigencia.** - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sanción, y su promulgación en el Registro Oficial y dominio web de la institución municipal.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del GAD Municipal del Cantón Macará, a los 09 días del mes de marzo del año dos mil veinte y dos.



Firmado electrónicamente por:  
**ALFREDO EDUARDO  
 SUQUILANDA  
 VALDIVIESO**

Dr. Ing. Alfredo Suquilanda Valdivieso MSc.

**ALCALDE DEL CANTÓN MACARÁ**



Firmado electrónicamente por:  
**EDWIN GEOVANNY  
 JARAMILLO  
 LOAIZA**

Abg. Edwin Jaramillo Loaiza

**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO  
 AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
 MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ**

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ. - CERTIFICA: Que la presente, **ORDENANZA DE CREACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REGULACIÓN DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE RASTRO PARA EL CONTROL DE FAENAMIENTO DE GANADO EN EL CANTÓN MACARA**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Macará, en dos debates realizados en sesiones ordinarias de fecha 16 de febrero y 09 de marzo de 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**EDWIN GEOVANNY  
 JARAMILLO  
 LOAIZA**

Abg. Edwin Geovanny Jaramillo Loaiza

**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
 DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ**

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ. Macará, a los diez días del mes de marzo del año dos mil veintidos a las 09h00, conforme lo dispone el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente **“ORDENANZA DE CREACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REGULACIÓN DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE RASTRO PARA EL CONTROL DE FAENAMIENTO DE GANADO EN EL CANTÓN MACARÁ”**, Al señor Alcalde del Cantón Macará, Dr. Alfredo Suquilanda Valdivieso MSc. Para su sanción en dos ejemplares, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

Macará 10 de marzo de 2022



Firmado electrónicamente por:  
**EDWIN GEOVANNY  
JARAMILLO  
LOAIZA**

Abg. Edwin Geovanny Jaramillo Loaiza

**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ**

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ. - Macará, a los 14 días del mes de marzo del año dos mil veinte y dos, a las 14h00, en uso de la facultad que me confiere el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO, favorable a la: **“ORDENANZA DE CREACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REGULACIÓN DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE RASTRO PARA EL CONTROL DE FAENAMIENTO DE GANADO EN EL CANTÓN MACARÁ”**, Procédase de conformidad con lo que establece la ley.

Macará 14 de marzo de 2022



Firmado electrónicamente por:  
**ALFREDO EDUARDO  
SUQUILANDA  
VALDIVIESO**

Dr. Ing. Alfredo Eduardo Suquilanda Valdivieso MSc.

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ**

ALCALDÍA DEL CANTÓN MACARÁ. - **PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.** – Macará, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil veinte y dos, siendo las 14h30, en uso de la facultad que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, autorizo la promulgación de la **“ORDENANZA DE CREACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REGULACIÓN DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE RASTRO PARA EL CONTROL DE**

**FAENAMIENTO DE GANADO EN EL CANTÓN MACARÁ”,”. Publíquese la Ordenanza en el Registro Oficial del Ecuador.**



Firmado electrónicamente por:  
**ALFREDO EDUARDO  
SUQUILANDA  
VALDIVIESO**

**Dr. Ing. Alfredo Eduardo Suquilanda Valdivieso MSc.  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ**

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ. - Macará, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil veinte y dos, a las 15h00.- Proveyó y firmó los decretos que anteceden el Dr. Ing. Alfredo Eduardo Suquilanda Valdivieso MSc, Alcalde del Cantón Macará. - Lo Certifico.



Firmado electrónicamente por:  
**EDWIN GEOVANNY  
JARAMILLO  
LOAIZA**

**Abg. Edwin Geovanny Jaramillo Loaiza  
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MACARÁ.**

El Registro Oficial pone en conocimiento de las instituciones públicas, privadas y de la ciudadanía en general , su nuevo registro MARCA DE PRODUCTO.

Servicio Nacional de  
Derechos Intelectuales

SENADI\_2022\_TI\_2257  
1 / 1

**Dirección Nacional de Propiedad Industrial**

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. SENADI\_2021\_RS\_13648 de 24 de noviembre de 2021, se procede a OTORGAR el título que acredita el registro MARCA DE PRODUCTO, trámite número SENADI-2020-63488, del 23 de abril de 2021

DENOMINACIÓN: REGISTRO OFICIAL ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR + LOGOTIPO

**PRODUCTOS O SERVICIOS QUE PROTEGE:**

Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas [publicaciones periódicas]. Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas (publicaciones periódicas). Clase Internacional 16.

DESCRIPCIÓN: Igual a la etiqueta adjunta, con todas las reservas que sobre ella se hacen.

VENCIMIENTO: 24 de noviembre de 2031

TITULAR: CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

DOMICILIO: José Tamayo E10 25

REPRESENTANTE: Salgado Pesantes Luis Hernán Bolívar

**REGISTRO OFICIAL**  
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Quito, 4 de marzo de 2022

*Documento firmado electrónicamente*

Judith Viviana Hidrobo Sabando  
EXPERTA PRINCIPAL EN SIGNOS DISTINTIVOS

ACC



Firmado electrónicamente por:  
**JUDITH VIVIANA  
HIDROBO SABANDO**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.